



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALMADEN EL DÍA 26 DE MARZO DE 2015.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Carlos Jesús Rivas Sánchez.)

CONCEJALES:

D. José Rodríguez Puerto.)

D^a. Eva M^a García Noguero.)

D^a. M^a Carmen Criado Linares.)

D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz.)

D. Lorenzo Sánchez Merchán.)

D^a. Bárbara Cañamero Rodríguez.)

D. Antonio Trenado Zamorano.)

D^a. M^a Julia Cano Calderón.)

D^a. M^a Milagros Simancas Ruiz.)

D. José Miguel Acevedo Altamirano.)

D. Alfonso Antonio Bejarano Franco.)

D. Antonio Fernández Rodríguez.)

SECRETARIA INTERINA:

D^a. Virginia Labrada Sanz)

En la Ciudad de Almadén, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial las señoras y los señores relacionados al margen, miembros del Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar en primera convocatoria la presente sesión ordinaria para la que han sido convocados en legal forma.

Bajo la presidencia de D. Carlos Jesús Rivas Sánchez, actuando como Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, D^a. Virginia Labrada Sanz, como Secretaria Interina de esta Corporación. Concurriendo número de miembros suficientes para constituir válidamente el Pleno, de conformidad con el artículo 90 del ROF, así como para adoptar acuerdos, antes de proceder a declarar abierta la sesión, y pasar seguidamente a tratar los distintos asuntos comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde-Presidente se emplaza a todos los asistentes a guardar un minuto de silencio por las 150 personas fallecidas, 50 de ellas españolas, en el accidente aéreo del Airbus 320 de Germanwings que se estrelló el pasado martes 24 de marzo de 2015, en los Alpes Franceses.

Tras el minuto de silencio, seguidamente por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los distintos asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I

PARTE RESOLUTARIA

1º) APROBACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION CELEBRADA EL DIA 29 (ORDINARIA) DE ENERO DE 2015.– Habiéndose remitido con anterioridad a esta sesión, a todos los miembros corporativos, copia del acta de la sesión celebrada el día 29 (ordinaria) de Enero de 2015, la totalidad de los asistentes manifestaron haberla recibido, y por ello relevaron a la Secretaria de su lectura, siendo aprobada por unanimidad de los ediles asistentes, sin reparo alguno y con la abstención de D. José Miguel Acevedo Altamirano, por el Grupo Municipal Socialista al no haber asistido a la misma.



DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE OBRAS, SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADEN DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015.

2º) PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. DIEGO R. GALLEGO FERNÁNDEZ-PACHECO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE DECLARA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (27/2014) LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN, 1ª FASE.- Por la Secretaria de la Corporación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Servicios Municipales y Medio Ambiente de 23 de Marzo de 2015, y que es del siguiente tenor literal:

“PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. DIEGO R. GALLEGO FERNÁNDEZ-PACHECO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE SE DECLARA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (27/2014) LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN, 1ª FASE.- Se dio cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía de 20 de Marzo de 2015 del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA.- Examinado el estado actual en el que se encuentra el inmueble de la Plaza de Toros de Almadén, y en particular parte de la cubierta, y vistos:

1. Que por el Técnico Municipal de obras y servicios girada la correspondiente visita de inspección informa el día 22 de junio de 2011, que se ha podido constar que se ha producido un corrimiento de los elementos de cubrición principalmente en dos zonas de la cubierta de la Plaza de Toros, que puede ser de entre unos 7 y 15 centímetros, que ha llevado consigo movimiento en la zona cumbre y desprendimiento en los aleros, que considera que se debe a un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, o lo más probable a un defecto en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, y que dichos desperfectos venían apareciendo desde hace aproximadamente tres años.

2. Que por Arquitecto, bajo contratación de servicio externo, sobre la base de proyecto redactado por el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, y la inspección ocular in situ del inmueble, informa el 25 de agosto de 2011, que las lesiones detectadas en la cubierta del edificio consisten en: desplazamiento del material de cobertura en los distintos faldones, incluso pérdida de algunas piezas, siendo muy significativo en la cumbre del lado recayente a la Plaza del Doctor Fleming; desplazamiento de la chapa tipo onduline sobre el tablero de madera fenólica apareciendo la cabeza de las chapas en el borde del alero interior de los faldones; desplazamiento del listero de madera que conforma el borde del alero interior de los faldones; desprendimiento del mortero de cal de remate del borde del alero interior de los faldones, y ataques puntuales por xilófagos a la estructura portante de madera, que forman parte de una única que se manifiesta en la suma de todas ellas provocando la pérdida de estanqueidad de la cubierta. Siendo el problema más acusado en el lateral recayente a la Plaza del Doctor Fleming, aunque los laterales de la calle General Espartero, Plaza de Waldo Ferrer, callejón de Plaza de Toros, y calle Barcelona empiezan a evidenciarse síntomas de la misma lesión



que pueden agravarse si no se actúa sobre ella, que ha podido producirse por el colapso del anclaje de la fijación de la chapa onduline al soporte, bien por el diferente comportamiento térmico de los materiales (onduline y madera), bien por fallo de la sujeción del conjunto soporte-rastreles-onduline, unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento.

Que según dicho informe se trata de una lesión viva, que puede continuar deteriorando el estado de la cubierta hasta su ruina si no se corrige, como puede observarse en los diferentes estados que presenta en cada faldón.

Que la consecuencia de este proceso degenerativo es la pérdida de estanqueidad de la cubierta que permite filtraciones de agua, favorecidas por la presencia de elementos vegetales por falta de conservación que dificultan la evacuación del agua de lluvia, que pueden ocasionar nuevas lesiones en el interior del edificio.

Que el presupuesto de las obras de reparación asciende a la cantidad de 324.763,47€ (incluido la seguridad y salud, medios auxiliares, gastos generales y beneficio industrial), no incluido el % de IVA correspondiente.

Que el presupuesto de los honorarios técnicos profesionales (de proyección, dirección y de la ejecución de las obras y de la seguridad y salud) ascienden a 22.833,74€ no incluido el % de IVA correspondiente.

3. Que por este Ayuntamiento el 5 de septiembre de 2011, se elevó a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Cultura, solicitud de informe técnico determinante de los motivos a que se deben las deficiencias, y en su caso, procediera a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la resolución que proceda en adopción de las medidas necesarias para facilitar la colaboración con esta Corporación Local, con el fin de garantizar la conservación del edificio en cuanto que Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, por contar con la condición desde 1979 de Monumento Histórico Artístico de carácter Nacional y de Bien de Interés Cultural (BIC), y por acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha el día 25 de octubre de 2008, como edificio que comprende el conjunto histórico minero de Almadén, gozando de una protección de acuerdo a su arquitectura muy notable y su significado histórico destacado, que es necesario preservar para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

4. Que por el Jefe de Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el 26 de enero de 2012 se remite informe emitido el día 23 de noviembre de 2011 por el Jefe de Sección de la Unidad Técnica de Arquitectura de esos Servicios Periféricos, sobre el estado actual de las deficiencias detectadas en el inmueble como consecuencia de la visita realizada el día 17 de noviembre de 2011, en el que se ha detectado lesiones en la cubierta que denotan que se ha producido un desplazamiento de los faldones de cubierta (de todo el paño), siendo especialmente grave en los números 6 (colindante a la Plaza de Waldo Ferrer), 4 (con la calle Barcelona) y 3 (con la Plaza del Dr. Fleming), aunque el resto aparece con menor incidencia, en todos ellos se sucede con mayor o menor intensidad. Que una de las consecuencias más evidentes del fallo de la cubierta, ha sido el desprendimiento del mortero de agarre del faldón con la cumbrera en algunas zonas, evidenciando un desplazamiento de todo el faldón que, de esta forma, se separaba de la línea de cumbrera o caballete. Que este fallo de sujeción es posible imaginar que produce una concatenación de acciones acusadas por el peso del faldón de cubierta y la fuerte pendiente de la misma, que provocan una serie de daños en los elementos que



colaboran en la configuración de la cubierta. Que al interior, de estos empujes de la cubierta producen desplazamientos en los aleros de madera, lo que se evidencia en un serie de patologías como: desplazamiento de los elementos del alero, con deslizamiento de la placa tipo “onduline”, que sale al exterior y arrastra todo el material de cubrición; fallos en la planeidad del soporte, teniendo como consecuencia el hundimiento parcial del faldón de cubierta; desprendimientos del mortero que cubre el remante de cubierta en el alero, con disgregación del mismo en numerosas fisuras, caída de trozos al albero, pudrición de la madera y manchas de verdín debidas a la humedad; desplazamiento por empuje de cubierta de listón que remata el tablero interior al exterior y que actúa de remate del alero, con importantes grietas en algunas zonas; empujes diagonales de cubierta producen una serie de torsiones en los elementos horizontales de la estructura portante, lo que provoca que en éstos, en el caso concreto de la vigas o carreras, su desplazamiento respecto al eje vertical de apoyo, con la aparición, en algunos casos, de fisuras en los apoyos.

Que según dicho informe se trata de una lesión viva que continuará su evolución mientras siga sin resolverse el problema.

Que se trata de un intervención global en todos los paños de cubierta que puede afrontarse a si mismo por fases, comenzando por los faldones más deteriorados y que pone en peligro la estructura portante existente en la galería superior. Que toda solución pasa por desmontar los paños de cubierta e identificar la causa que ha producido el fallo de sujeción, sustituyendo todos aquellos elementos dañados y/u otros que no cumplan su función, y estudiando la solución de la sección constructiva de cubierta en función de dos aspectos a tener en cuenta: la pendiente menor de los faldones que dan a calles y plazas adyacentes, pero que forman parte de la cubrición de piezas habitables; y la menor pendiente de los faldones al coso taurino, que son a su vez, techumbre exterior, sólo de protección frente a la intemperie. Y una revisión de todas las actuaciones producidas como consecuencia del fallo de la cubierta.

Que como una primera estimación se puede considera la realizada por el Arquitecto del Ayuntamiento, bajo contratación de servicio externo por importe de 324.763,47€

5. Que por Arquitecto, D. Juan Antonio Bautista Cardoso, bajo contratación de servicio externo, sobre la inspección visual tanto del exterior como del interior del edificio, y analizando el proyecto básico y de ejecución material de las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, redactado por el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, se hace constar como posibles causas del problema de desplazamiento de los faldones de la cubierta ha podido producirse por fallo de sujeción de los elementos de cubrición que componen la cubierta del edificio, produciéndose un fallo en el sistema de sujeción; por lo tanto, se produce un fallo en la cubierta, y por lo tanto, un fallo en el sistema de cubierta, que puede deberse al sistema constructivo adoptado, al sistema de sujeción o anclaje adoptado, a la disposición y dimensión del mismo, así como a la ejecución de dichos sistemas, de forma que este fallo de sujeción, unido a las fuertes pendientes que presentan los faldones y al propio peso de los mismos, hace que se produzca una serie de lesiones en cadena, descritas con anterioridad en el presente documento. Y que no es posible establecer la causa exacta que provoca este fallo de sujeción, dado que se desconoce la composición exacta de la cubierta ejecutada (incluido el sistema de sujeción ejecutado), salvo lo que se evidencia al quedar descubierto debido al deslizamiento de los materiales que conforman la cubierta en el borde inferior y lo que se extrae del análisis del proyecto. Que se trata de un problema creciente que continuará su evolución mientras no sea resuelto, pudiendo producir un proceso degenerativo y ocasionar la ruina de la cubierta, además de permitir filtraciones de agua y producir nuevas lesiones en el interior del edificio como consecuencia de la pérdida de estanqueidad de la cubierta. Y que dados los antecedentes, el tiempo en el que comienza la aparición del problema de la cubierta, el tipo de lesiones, y la gravedad de las mismas, se considera improbable que dichas lesiones se hayan producido exclusivamente debido a una falta de



mantenimiento.

6. Que la redacción del proyecto básico y de ejecución material de las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, se acordó contratar por la Comisión de Gobierno Local (hoy Junta de Gobierno Local) en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 1998, con el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, encargando a dicho técnico la redacción referida, y aprobar el gasto de 1.750.000 de las antiguas pesetas (expediente número 275, legajo VII, año 1998).

7. Que el proyecto fue aprobado por el Pleno de esta Corporación Local en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, por importe de 61.302.000 de las antiguas pesetas, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 5, de fecha 11 de enero de 1999.

8. Que el contrato de la obra fue adjudicado a D. Manuel Zamorano Toledano, en nombre y presentación de la empresa Zamorano y Toledano S.L por acuerdo del Pleno de la Corporación Local en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1999, por importe de 57.930.390 antiguas pesetas, IVA incluido, conforme al pliego de condiciones económico administrativas aprobado por el Pleno de la Corporación Local en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1998, y formalizado en documento administrativo el día 26 de marzo de 1999 (expediente número 325, legajo X, año 1998).

9. Que el acta de recepción de comprobación del replanteo se firmó el día 5 de abril de 1999, por el contratista, el Ayuntamiento y la dirección facultativa de la obra a cargo de D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco como Arquitecto y D. Emilio Laserna Vázquez como Arquitecto Técnico, según decreto de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 1999.

10. Que el acta de recepción definitiva de las obras se firmó el día 26 de mayo de 2000 por el contratista, el Ayuntamiento y la dirección facultativa, efectuando la comprobación de la obra, se hace constar en ella la conformidad de las obras conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento y las modificaciones aprobadas, siendo ejecutadas las obras definidas en el proyecto en su totalidad con excepción de algunas partidas que hubieran impedido la normal ejecución de las fases posteriores, no encontrándose defectos para hacer constar en el acta y como garantía de la ejecución de dichas obras se retiene al contratista cantidad por importe de 600 de las antiguas pesetas, dando plazo de un mes más que el de terminación de las fases posteriores, dando por terminada el director de la obra por terminada la obra, con la salvedades anteriores y empezando así el periodo de garantía de la obra.

11. Que a petición del Ayuntamiento de Almadén en relación a las condiciones que presenta la cubierta de la Plaza de Toros, por el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, encargado de la redacción del proyecto básico y de ejecución material de las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, se emite informe de fecha 9 de septiembre de 2010, en el que expone que las obras finalizaron en el año 2003 (en lugar de en el año 2000 como consta en el acta de recepción), y tras la visita efectuada ha podido comprobar que el estado general de las cubiertas es bueno, no obstante constata la falta de tareas necesarias de mantenimiento, por entender que en una cubierta de las características de la de la Plaza de Toros, deben repararse la cubiertas con una periodicidad anual y nunca mayor de dos años, y que de estas tareas de mantenimiento deben fijarse las tejas que hayan sufrido movimientos, sellar las juntas con elementos como las chimeneas, reparar y fijar las cumbreas, limpiar e impermeabilizar las limas, revisar los aleros, etc, así como se hace necesario el tratamiento de la madera de la tablazón y los canes que soportan los aleros interiores, y que con el transcurso de los años, y la carencia del mantenimiento reseñado hay zonas que precisan de un repaso urgente, ya que las intensas lluvias han dañado puntualmente alguna zona de la cubierta de manera más significativa, y hace referencia a los aleros interiores donde se ha perdido el material de agarre y relleno, y hay que reponer alguna pieza suelta o desprendida.



12. Que a la vista de lo anterior, por esta Alcaldía se elevó el día 19 de noviembre de 2014 propuesta al objeto de incoar nuevo procedimiento nº 27/2014 de responsabilidad por vicios o daños ocultos en las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, por actitud culposa del contratista de la obra o, probablemente por actitud culposa del autor del proyecto.

13. Que el Pleno de este Ayuntamiento, previo dictamen el día 24 de noviembre de 2014 de la Comisión Informativa correspondiente, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014 adoptó acuerdo de incoar nuevo procedimiento de responsabilidad por vicios o daños ocultos en las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, por actitud culposa del contratista de la obra o, probablemente por actitud culposa del autor del proyecto, concediendo trámite de audiencia al interesado (la persona autor del proyecto y al contratista), por un plazo de 15 días hábiles en el que alegarán lo que estime oportuno en defensa de sus intereses, en los términos prevenidos por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14. Que el acuerdo anterior fue notificado el día 05 de diciembre de 2014 al autor del proyecto, el Arquitecto, D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, por lo que el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones finalizaría el 26 de diciembre de 2014.

15. Que el acuerdo anterior fue notificado el día 05 de diciembre de 2014 al contratista, la empresa Zamorano y Toledano S.L, C.I.F B-13013461, por lo que el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones finalizaría el 26 de diciembre de 2014.

16. Que el día 26 de diciembre de 2014 núm. 6353 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, por el autor del proyecto, Arquitecto, D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, (NIF 6.193.562-F), se presenta escrito de alegaciones en el que expone las siguientes alegaciones:

Primera: Prescripción del plazo de garantía, por transcurso del plazo de diez años de garantía de que disponía la Administración para que se manifestaran los desperfectos, desde que finalizan las obras el 26 de mayo de 2000, con la firma del acta de recepción definitiva de las obras, y hasta el año 2011 en que se constata que se han producido los desperfectos de corrimiento de los elementos estructurales, principalmente en dos zonas de la cubierta que ha llevado consigo el movimiento en la zona de cumbrera y desprendimiento de aleros.

Segunda: Diseño del proyecto ajustado a la normativa técnica y urbanística, tras ser informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órgano competente en bienes inmuebles que tienen el carácter de Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico de carácter nacional, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, por lo que reunía todos los requisitos y contenía las determinaciones necesarias para la rehabilitación del mismo.

Que posteriormente por Decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 1999 es designado junto con el Arquitecto Técnico, D. Emilio Laserna Vázquez, como directores de obra.

Que la empresa contratista no manifestó en ningún momento la improcedencia de utilizar ningún material en la obra. Que la empresa contratista y el Arquitecto Técnico estuvieron de acuerdo en el diseño y los materiales a utilizar.

Que durante la dirección y ejecución de la obra no se detectaron ni apreciaron por ninguno de los agentes intervinientes defectos de diseño.



Que en el acta de recepción de las obras el día 26 de mayo de 2000, se hace constar por el contratista, el Ayuntamiento y la dirección facultativa de la obra que tras efectuar comprobación de la misma, la conformidad de las obras con el proyecto aprobado por el Ayuntamiento y las modificaciones aprobadas, no encontrándose defectos para hacer constar.

Que tras la ejecución de la obra, tampoco se apreciaron defectos o errores achacables al diseño del proyecto o a la dirección de la obra.

Que tras visitar el inmueble diez años después de la ejecución de la obra, la falta de tareas necesarias de mantenimiento y el transcurso de los años con las intensas lluvias lo que ha provocado que puntualmente algunas zonas de la cubierta se han dañado de manera más significativa. Que se consta una falta de mantenimiento y dejadez absoluta del Ayuntamiento a su obligación de conservación.

El escrito anterior fue presentado dentro del plazo legalmente conferido para presentar alegaciones, que finalizaba el 26 de diciembre de 2014.

17. Que el día 26 de diciembre de 2014 núm. 6366 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, por el contratista, la empresa la empresa Zamorano y Toledano S.L, C.I.F B-13013461, a través de D. Miguel Ángel Zamorano Toledano, con D.N.I 05.907.257-Y, en su nombre y representación, se presenta escrito de alegaciones en el que expone primera y única alegación la de prescripción de la acción, por transcurso del plazo de cuatro años de que disponía la Administración para reclamar desde la manifestación de los desperfectos, indefectiblemente desde el año 2003, o desde el año 2008 si se parte del Informe emitido el día 22 de junio de 2011 por el Técnico Municipal en el que consta que dichos desperfectos venía apareciendo desde hace aproximadamente tres años, por remisión a la regla general de prescripción de acciones previstas en la Ley General Presupuestaria, por tratarse de ingreso de derecho público, ante la ausencia de plazo para ejercicio de la acción en la normativa de contratación administrativa, como consecuencia del reciente planteamiento de la Sentencia del TS de 1 de octubre de 2014, que confirma lo señalado por la Sentencia del TSJ del País Vasco de 14 de marzo de 2013.

El escrito anterior fue presentado dentro del plazo legalmente conferido para presentar alegaciones, que finalizaba el 26 de diciembre de 2014.

18. Que con fecha 29 de diciembre de 2014 y 10 de enero de 2015 por parte de la Alcaldía se da traslado en cuanto a la segunda de las alegaciones formuladas por el Arquitecto, D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, al Técnico Municipal, a ambos Arquitectos bajo contratación de servicio externo, y al Jefe de Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Ecuación, Cultura y Deporte, para su consideración.

19. Que por el Técnico Municipal se emite informe el día 15 de enero de 2015, en el que se ratifica en el informe inicialmente emitido (de fecha 22 de junio de 2011 y 21 de octubre de 2014).

20. Que el Pleno de este Ayuntamiento, previo dictamen el día 26 de Enero de 2015 de la Comisión Informativa correspondiente, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero de 2015 adoptó acuerdo desestimando la primera y segunda de las alegaciones formuladas por el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, y en consecuencia declarar la responsabilidad por vicios o daños ocultos en las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, probablemente por actitud culposa del autor del proyecto por cuanto los daños materiales causados en el edificio lo han sido por vicios o defectos con toda probabilidad en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de



los propios aleros, para este tipo de material, por el colapso del anclaje de la fijación de la chapa onduline al soporte, que por el diferente comportamiento término de los materiales (onduline y madera), unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los del faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, y en este sentido derivados dichos vicios o defectos de la negligencia profesional o técnica del autor del proyecto y además en su condición de director facultativo de las obras que no adopta las medidas necesarias una vez iniciadas las mismas para garantizar la debida estabilidad de la cubierta, llegando, incluso a informar, de forma inverosímil que el desplazamiento de la cubierta se deba a un inadecuado mantenimiento.

21. Que el acuerdo anterior fue notificado el día 10 de febrero de 2015 al autor del proyecto, el Arquitecto, D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, por lo que el plazo de un mes a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de su notificación, finalizaría el día 10 de marzo de 2015.

22. Que por el día 9 de marzo de 2015 núm. 733 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, por el autor del proyecto, Arquitecto, D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, (NIF 6.193.562-F), se presenta recurso potestativo de reposición en base a las mismas alegaciones formuladas en el trámite de audiencia en los términos siguientes:

Primera: Prescripción del plazo de garantía y de la acción para ejercitar, por transcurso del plazo de diez años de garantía de que disponía la Administración para que se manifestaran los desperfectos, desde que finalizan las obras el 26 de mayo de 2000, con la firma del acta de recepción definitiva de las obras, y hasta el año 2011 en que se constata que se han producido los desperfectos de corrimiento de los elementos estructurales, principalmente en dos zonas de la cubierta que ha llevado consigo el movimiento en la zona de cumbrera y desprendimiento de aleros, ya que el Ayuntamiento reconoce no haber constatado con anterioridad al año 2011, por lo para que nazca la acción de responsabilidad “ex lege” decenal, ha de producirse la ruina o exteriorizarse el vicio ruinógeno forzosamente dentro del plazo de diez años a contar desde la terminación de la obra, transcurrido el cual sin producirse el evento, la acción no podrá nacer por haber prescrito el plazo de garantía.

Segunda: Diseño del proyecto ajustado a la normativa técnica y urbanística, tras ser informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órgano competente en bienes inmuebles que tienen el carácter de Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico de carácter nacional, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, por lo que reunía todos los requisitos y contenía las determinaciones necesarias para la rehabilitación del mismo.

Tercera: Falta total de mantenimiento y conservación de la cubierta del edificio como causa de su deterioro durante un prolongado número de años, sin que pueda atribuirse los defectos existentes a la negligencia profesional o técnica del autor del proyecto.

El recurso anterior fue presentado dentro del plazo legalmente conferido, que finalizaba el 10 de marzo de 2015.

23. La legislación contractual aplicable por razón de las fechas es el Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, puesto que según la Disposición Transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TR LCSP), los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del TRLCSP, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.



24. Considerando que el artículo 149 del Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas al igual que hacen sus sucesoras: artículo 312 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), artículo 288 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículo 146.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), recoge la responsabilidad por defectos o insuficiencias técnicas o errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que el contratista autor del proyecto haya incurrido, imputables a aquél. La indemnización de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen, será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración.

Que nos encontraríamos fuera del periodo de garantía de los vicios ocultos del artículo 149 (LCAP), al haber transcurrido diez años desde la fecha del acta de recepción de las obras (26 de mayo de 2000), pero una reciente Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de fecha 26 de junio de 2013, en su fundamento cuarto sitúa en el ámbito administrativo, la responsabilidad decenal por vicios ruínógenos contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, se regula como responsabilidad por quince años en el artículo 56 del TR de la Ley de Contratos del Estado de 1965 y en el artículo 175 del Reglamento General para la contratación del Estado de 1975, reflejando posteriormente en el artículo 149 de la Ley de las Administraciones Públicas de 1995 y en el artículo 148 del Texto Refundido de 2000 y en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, exigiendo la jurisprudencia determinados requisitos para que surja la obligación entre los que se incluye la producción de ruina física, potencial o funcional, en un momento posterior a la recepción definitiva de las obras, tratándose de vicios ocultos. En otro orden de cosas, reconoce dicha Sentencia que el claro defecto de ejecución material, en el plano de la cubierta como es el supuesto de hecho, la falta de previsión y precisión del en el proyecto arquitectónico de la colocación de las placas onduline, con sus correspondientes elementos cualitativos y cuantitativos de fijación, aunque si defina el modelo onduline que ha de colocarse, como una causa fundamental del defecto, concurre con otra también de competencia de los Arquitectos cual es la relativa a la dirección facultativa que supone la vigilancia de la ejecución de las obras conforme al proyecto así como su dirección técnica que se debe llevar a cabo de manera coordinada y coparticipada con las funciones de ejecución básica de Aparejador y de la empresa contratista conforme a la “lex artis”, debiéndose los daños ocurridos en parte a defectos en la redacción del proyecto y en la dirección facultativa o técnica de ejecución de las obras, tal y como se infiere de la asunción tácita de responsabilidad derivada del acta de recepción positiva según la cual “tras el reconocimiento detallado de las obras, el director de obra expone que las mismas han sido ejecutadas sensiblemente de acuerdo con el proyecto y sus modificaciones aprobadas, teniendo en cuenta todas las prescripciones en vigor, y que se encuentran en condiciones de ser recibidas”, por lo que ante la existencia de responsabilidad por parte del Arquitecto en los desperfectos que han tenido lugar, la cual no puede ser individualizada de forma mancomunada hace que se declare su carácter solidario.

En cuanto al concepto de ruina, como sabemos, se trata de un concepto jurídico indeterminado, que se ha ido desarrollando jurisprudencialmente. Haciendo un resumen del desarrollo doctrinal y jurisprudencial del concepto, podemos distinguir, entre otros tipos de ruina, la ruina que tenga defectos o vicios que afecten a elementos esenciales de la construcción excediendo de las imperfecciones corrientes, y como ejemplo, señala la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), los «vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio».

Por otra parte, es necesario acreditar que esta ruina se debe a vicios o defectos ocultos. Según la



doctrinal civil, vicios o defectos ocultos son aquellos que no se encuentran a la vista y que no son manifiestos (artículo 1484 Código Civil). Por ello, realmente en la mayoría de los casos que se encuentran en la Jurisprudencia, la ruina de las obras se produce no por vicios de la construcción, sino por vicios del proyecto (o del suelo), siendo bastante frecuentes los problemas de ruina por errores en los cálculos contenidos en el proyecto.

No obstante, si hay un supuesto habitual de ruina por motivos de su ejecución, que es la utilización de materiales o productos de construcción de baja calidad; supuesto en que la responsabilidad es del constructor, sin perjuicio de que si esta utilización ha sido involuntaria, pueda repetirse contra el suministrador de los materiales y productos.

25. Que determinada la existencia de un vicio o defecto puesto de manifiesto probablemente del autor del proyecto por cuanto los daños materiales causados en el edificio lo han sido por vicios o defectos con toda probabilidad en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, por el colapso del anclaje de la fijación de la chapa onduline al soporte, que por el diferente comportamiento término de los materiales (onduline y madera), unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, y en este sentido derivados dichos vicios o defectos de la negligencia profesional o técnica del autor del proyecto.

Que los defectos no fueron susceptibles de ser apreciados en el periodo de garantía establecido en el pliego, por que no tenían una manifestación externa, no estando a la vista inmediata, ni pudiendo ser apreciado por la mera observación de las obras. Y que tales defectos aunque no suponen una ruina total del edificio producen una merma en la funcionalidad del mismo que permite calificarlo de vicio ruinoso, consecuencia del proceso degenerativo que provoca pérdida de estanqueidad de la cubierta que permite filtraciones de agua, favorecidas por la presencia de elementos vegetales por falta de conservación que dificultan la evacuación del agua de lluvia, y que pueden ocasionar nuevas lesiones en el interior del edificio y pueden provocar, con toda probabilidad, de no subsanarse de inmediato, el hundimiento de la cubierta.

26. Que a la hora de exigir responsabilidades, habrá que dirigir la acción de responsabilidad contra el contratista y contra aquellos agentes que ha intervenido, como puede ser el autor del proyecto.

Que como hemos señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad por vicios ocultos, esta responsabilidad tiene un alcance de quince años. Ahora bien, este plazo es un plazo de garantía y no de preinscripción de acciones. Lo que no se resuelve expresamente es cuál es el plazo para ejercitar la acción de responsabilidad.

En este caso, si bien es cierto que en el acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad se aplica la legislación de contratos vigente a la firma del contrato, y el derecho civil de forma supletoria ante la ausencia de normativa administrativa de aplicación, y por entender en ese momento que no era susceptible de utilización el plazo de 4 años de la Ley General Presupuestaria, tal y como resolvió expresamente la STSJ del País Vasco de 11 de mayo de 2009, no se produce prescripción de la acción para reclamar contra el contratista, ya que no existiendo plazo alguno para su exigencia, el plazo para accionar contra él estará vivo durante 15 años desde su aparición, por aplicación de lo contenido en el artículo 1964 del Código Civil, pudiendo el Ayuntamiento dentro del plazo de 15 años desde la aparición de los defectos que pueden ser calificados como ruinosos ocultos, y que han aparecido en el plazo de 15 años desde la recepción de las obras el día 26 de mayo



de 2000.

También es cierto que, si bien el propio TSJ del País Vasco en Sentencia de 14 de marzo de 2013, ante un nuevo replanteamiento de la cuestión relativa al plazo de prescripción a tener en cuenta para ejercer la acción de reclamar los vicios ruínógenos, se aparta del precedente de su Sentencia de 11 de mayo de 2009 (de quince años de la prescripción civil-artículo 1964 del Código Civil), y lo sitúa en cuatro años de la normativa tributaria, y que dicha Sentencia se ha visto confirmada recientemente por el TS en Sentencia de 1 de octubre de 2014, no es menos cierto, que ésta última Sentencia en su fundamento quinto fija el plazo de prescripción de cuatro años desde que se manifestarán los vicios ruínógenos, surgiendo a partir de esa manifestación la acción para reclamar su resarcimiento.

En este caso, los defectos se manifestaron desde el 22 de junio de 2011, fecha de emisión del primer Informe Técnico en base al cual se ha podido constar fehacientemente por el Ayuntamiento que se ha producido un corrimiento de los elementos de cubrición principalmente en dos zonas de la cubierta de la Plaza de Toros, que puede ser de entre unos 7 y 15 centímetros, que ha llevado consigo movimiento en la zona cumbre y desprendimiento en los aleros, y que considera que se debe a un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, o lo más probable a un defecto en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, por lo que es a partir de esa fecha cuando surge el plazo de prescripción de cuatro años para ejercer la reclamación de resarcimiento, finalizando dicho plazo el 22 de junio de 2015.

Así, el propio TS en el fundamento quinto de la Sentencia de fecha 1 de octubre de 2014, afirma que los defectos se deben manifestar en base a documentación y no a supuestos reconocimientos de vicios ruínógenos tácitos por este Ayuntamiento como sería el informe emitido el día 22 de junio de 2011 por el Técnico Municipal en el que se hace constar que dichos desperfectos venía apareciendo desde hace aproximadamente tres años, que no siendo aplicable al procedimiento administrativo, no pueden suponer más que la mera defensa ante la reclamación.

Es decir, aplicando la legislación de contratos vigente a la firma del contrato, y habida cuenta de la aplicación de la normativa tributaria ante la ausencia de normativa administrativa de aplicación, y siendo susceptible de utilización el plazo de 4 años de la ley general presupuestaria, podemos concluir que no se produce prescripción de la acción para reclamar contra el autor del proyecto y director de la obra, ya que no existiendo plazo alguno para su exigencia, el plazo para accionar contra él estará vivo hasta el 22 de junio de 2015, cuatro años desde su aparición efectiva el día 22 de junio de 2011, en virtud del Informe emitido por el Técnico Municipal que considera que se debe a un defecto constructivo, o lo más probable a un defecto en el diseño por aplicación de lo contenido en la TSJ del País Vasco en Sentencia de 14 de marzo de 2013, ante un nuevo replanteamiento de la cuestión, confirmada en casación por el TS en Sentencia de 1 de octubre de 2011.

En otro orden de cosas, conviene hacer referencia expresa al concepto de que los daños, que, según coinciden todos los informes, están “vivos” y se agravan, pudieran tener un carácter de continuos o continuados (en contraposición al concepto de daños permanentes), motivo por el cual cabe considerar y defender que se mantiene viva la acción para obtener su cesación; o, dicho de otro modo, como razonan nuestros Tribunales, cuando se trata de daños continuados o de producción sucesiva e ininterrumpida, puede afirmarse que el cómputo del plazo de prescripción no se inicia hasta la producción del definitivo resultado, cuando no es posible fraccionar en etapas diferentes o hechos diferenciados la serie proseguida, puesto que se entiende que sólo con ella –con la producción del definitivo resultado- el perjudicado está en condiciones de valorar en su conjunto las consecuencias dañosas y de cifrar el importe de las indemnizaciones que puede reclamar, por concurrir una situación



jurídica de aptitud plena para el ejercicio de las acciones. Factor éste, que es importante a la hora de determinar que no se ha producido la prescripción opuesta por el Arquitecto proyectista, también director de la obra. Aunque sea éste un criterio que han venido manejando los Tribunales en el ámbito de la jurisdicción civil; también se han dictado resoluciones que lo han aplicado en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, si bien debe distinguirse entre el daño continuado y el permanente. Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 6ª, S 23-1-1998, rec. 5283/1993 -Pte: Sieira Míguez, José Manuel-, señala en su Fundamento de derecho Segundo, que “En efecto, tal y como tiene reiteradamente establecido esta Sala es necesario distinguir entre daños permanentes y daños continuados. Los primeros son aquellos en que el acto generador de los mismos se agota en un momento concreto aun cuando sea inalterable y permanente en el tiempo el resultado lesivo, en tanto que los segundos, los daños continuados, son aquellos que en base a una unidad de acto, en este caso las deficiencias de la construcción y del proyecto, se producen día a día de manera prolongada y sin solución de continuidad; así en nuestro caso los daños en las viviendas se producen de tal manera agravándose sucesivamente hasta concluir en la declaración de ruina”.

Y en cuanto a la falta de mantenimiento que sostiene el Autor del proyecto, se entiende improbable que las lesiones se hayan producido debido a una falta de mantenimiento, pues los daños no se producen de manera puntual como consecuencia del desprendimiento de una teja o la presencia de algún elemento vegetal o del daño puntual por las lluvias en alguna zona de la cubierta, sino que la causa de las lesiones ha sido el fallo en el sistema de sujeción de los diferentes elementos de cubrición que componen la cubierta del edificio y por tanto se produce un fallo de cubierta.

Por todo lo expuesto anteriormente, por el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, elevo al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.- Desestimar totalmente el Recurso Potestativo de reposición presentado por el Arquitecto proyectista D. Diego R Gallego Fernández-Pacheco, también director de la obra restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, en los siguientes términos:

1º. 1.- En cuanto a la primera de las alegaciones formuladas de prescripción del ejercicio de la acción, por entender que nos encontramos dentro del periodo de responsabilidad de los vicios ocultos del artículo 149 del Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato de obras), al no haber transcurrido cuatro años desde que los defectos se manifestaron el 22 de junio de 2011, fecha de emisión del primer Informe Técnico en base al cual se ha podido constar fehacientemente por el Ayuntamiento que se ha producido un corrimiento de los elementos de cubrición principalmente en dos zonas de la cubierta de la Plaza de Toros, que puede ser de entre unos 7 y 15 centímetros, que ha llevado consigo movimiento en la zona cumbre y desprendimiento en los aleros, y que considera que se debe a un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, o lo más probable a un defecto en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, por lo que es a partir de esa fecha cuando surge el plazo de prescripción de cuatro años para ejercer la reclamación de resarcimiento, finalizando dicho plazo el 22 de junio de 2015.

Y, máxime si se tiene en cuenta, que el informe de fecha 9 de septiembre de 2010, que emite el mismo, esto es el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, hace expresa alusión a la falta



de tareas necesarias de mantenimiento. Con esta indicación y aquella otra en la que señala el Arquitecto que tras la visita efectuada ha podido comprobar que el estado general de las cubiertas es bueno, hasta el año 2010, la Administración desconoce que los defectos sean vicios ruinógenos por un defecto constructivo o probablemente de defecto en el diseño como para ejercer la acción de reclamación contra el contratista o contra el autor del proyecto por dicho motivo.

Así, el propio TS en el fundamento quinto de la Sentencia de fecha 1 de octubre de 2014, afirma que los defectos se deben manifestar en base a documentación y no a supuestos reconocimientos de vicios ruinógenos tácitos por este Ayuntamiento como sería el informe emitido el día 22 de junio de 2011 por el Técnico Municipal en el que se hace constar que dichos desperfectos venía apareciendo desde hace aproximadamente tres años, que no siendo aplicable al procedimiento administrativo, no pueden suponer más que la mera defensa por el contratista ante la reclamación.

1º.2.- En cuanto a la primera de las alegaciones formuladas de prescripción del plazo de garantía, por entender que no nos encontramos fuera del periodo de garantía de los vicios ocultos, al no haber transcurrido quince años desde la fecha del acta de recepción de las obras (26 de mayo de 2000), por situar una reciente Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 26 de junio de 2013, en el ámbito administrativo, la responsabilidad decenal por vicios ruinógenos, contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, se regula como responsabilidad por quince años en el artículo 149 del Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato de obras), habida cuenta que el informe que el mismo realiza en el año 2010, achaca la responsabilidad del estado de la cubierta a una supuesta falta de mantenimiento, que ha resultado no ser tal, siendo el resultado de ese informe que el Ayuntamiento no haya podido accionar ni contra él como técnico redactor, ni como director de las obras, ni contra el contratista.

Además, no procede declarar la prescripción, por cuanto aunque no figure en el proyecto la forma adecuada de sujeción de la cubierta, es evidente que como director facultativo debería haber dictado las órdenes precisas para garantizar la estabilidad de la misma, sin que conste dicho extremo, y desde luego, de haberlas dictado no comprobó que se hubieran implementado las medidas necesarias; por lo que no nos encontramos ante la mera responsabilidad del proyectista, sino del director facultativo, no siendo admisible que la responsabilidad del contratista de las obras se extinga a los 15 años y la del director facultativo en un plazo menor, ya que las causas ruinógenas pueden tener origen en la mala praxis de cualquiera de ellos o incluso como en este caso, por la concurrencia simultánea de ambos.

1º.3.- En cuanto a la segunda de las alegaciones formuladas del diseño del proyecto ajustado a la normativa técnica y urbanística, tras ser informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órgano competente en bienes inmuebles que tienen el carácter de Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico de carácter nacional, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, por lo que reunía todos los requisitos y contenía las determinaciones necesarias para la rehabilitación del mismo, por entender que el que se ajuste a dicha normativa no quiere decir que el mismo sea la solución más idónea, como así ha quedado demostrado con la ruina del edificio, en cuanto que el concepto de ruina, como sabemos, se trata de un concepto jurídico indeterminado, que se ha ido desarrollando jurisprudencialmente. Haciendo un resumen del desarrollo doctrinal y jurisprudencial del concepto, podemos distinguir, entre otros tipos de ruina, la ruina que tenga defectos o vicios que afecten a elementos esenciales de la construcción excediendo de las imperfecciones corrientes, y como ejemplo, señala la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), los «vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio», como es el supuesto, y por otra parte ha quedado



acreditada que la misma se debe a vicios o defectos ocultos que no se encuentran a la vista (según la doctrina civil) y que se han puesto de manifiesto durante el plazo de quince años a contar desde la recepción el día 5 de abril de 1999.

1º. 4.- En cuanto a la tercera de las alegaciones formuladas de falta de mantenimiento, por entender improbable que las lesiones se hayan producido debido a una falta de mantenimiento, pues los daños no se producen de manera puntual como consecuencia del desprendimiento de una teja o la presencia de algún elemento vegetal o del daño puntual por las lluvias en alguna zona de la cubierta, sino que la causa de las lesiones ha sido el fallo en el sistema de sujeción de los diferentes elementos de cubrición que componen la cubierta del edificio y por tanto se produce un fallo de cubierta.

Segundo.-Declarar la responsabilidad por vicios o daños ocultos en las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, por actitud culposa del contratista de la obra por cuanto los daños materiales causados al edificio lo han sido por vicios o defectos en la ejecución de la obra con toda probabilidad en un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, que pudiera haber producido un fallo de la sujeción del conjunto soporte-rastreles-onduline, unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, fallo de sujeción de la cubierta, por desprendimiento del mortero de agarre del faldón con la cumbrera en algunas zonas, evidenciando un desplazamiento de todo el faldón que, de esta forma, se separaba de la línea de cumbrera o caballete, que es posible imaginar que produce una concatenación de acciones acusadas por el peso del faldón de cubierta y la fuerte pendiente de la misma, que provocan una serie de daños en los elementos que colaboran en la configuración de la cubierta, que al interior, de estos empujes de la cubierta producen desplazamientos en los aleros de madera, lo que se evidencia en un serie de patologías como: desplazamiento de los elementos del alero, con deslizamiento de la placa tipo “onduline”, que sale al exterior y arrastra todo el material de cubrición; fallos en la planeidad del soporte, teniendo como consecuencia el hundimiento parcial del faldón de cubierta; desprendimientos del mortero que cubre el remate de cubierta en el alero, con disgregación del mismo en numerosas fisuras, caída de trozos al albero, pudrición de la madera y manchas de verdín debidas a la humedad; desplazamiento por empuje de cubierta de listón que remata el tablero interior al exterior y que actúa de remate del alero, con importantes grietas en algunas zonas; empujes diagonales de cubierta producen una serie de torsiones en los elementos horizontales de la estructura portante, lo que provoca que en éstos, en el caso concreto de la vigas o carreras, su desplazamiento respecto al eje vertical de apoyo, con la aparición, en algunos casos, de fisuras en los apoyos, y todo ello por incumplimiento de las obligaciones atribuidas a la persona responsable de la obra (jefe de obra) y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.

o, probablemente por actitud culposa del autor del proyecto por cuanto los daños materiales causados en el edificio lo han sido por vicios o defectos con toda probabilidad en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, por el colapso del anclaje de la fijación de la chapa onduline al soporte, que por el diferente comportamiento término de los materiales (onduline y madera), unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, y en este sentido derivados dichos vicios o defectos de la negligencia profesional o técnica del autor del proyecto y además en su condición de director facultativo de las obras que no adopta las medidas necesarias una vez iniciadas las mismas para garantizar la debida estabilidad de la cubierta, llegando, incluso a informar, de forma inverosímil que



el desplazamiento de la cubierta se deba a un inadecuado mantenimiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al resto de dependencias municipales a los efectos oportunos”.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la propuesta, quien hace una breve lectura del contenido de la misma, seguidamente señala que tras examinar la obra que esta siendo ejecutada actualmente se comprueba que es claro el fallo de construcción, y que dicho fallo es extensible al Arquitecto proyectista como director facultativo de la obra, y por tanto no solo como autor del proyecto, por entender que tenía que haber comprobado en que forma se estaba ejecutando la obra. Destaca además que en ningún momento a existido por parte del contratista o del Arquitecto intención de ver el problema e intentar arreglarlo, sino que al contrario han declinado cualquier responsabilidad por el transcurso del plazo de garantía de la obra.

Acto seguido, se abre un primer turno de palabra, siendo el turno en primer lugar de uno de los representantes del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, quien manifiesta ratificarse en el sentido de voto de abstención emitido desde el año 2011 en relación al asunto, por entender que es complejo sostener la responsabilidad, y que a pesar de que, en su opinión, existe más responsabilidad en el diseño del proyecto, que fue informado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dándole el visto bueno, y quien además estuvo muy encima de la obra, y del hecho de mantener la esencia histórica de la Plaza de Toros, sin embargo esa responsabilidad decenal del Arquitecto redactor ha vencido, por lo que tal y como están viendo, es un procedimiento complejo y difícilmente se llegará a un buen final, de ahí que se abstengan.

Seguidamente es el turno en segundo lugar del único representante del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, que dice abstenerse de votar, por no haberle dado tiempo a consultar el expediente teniendo en cuenta el escaso tiempo transcurrido entre la convocatoria y la celebración de presente sesión, y ello sin perjuicio de que se cambie el sentido de voto en la sesión plenaria una vez que se conozca más afondo el asunto. Adelanta además que en la sesión plenaria aprovechará para preguntar el PSOE si este problema hubiera surgido dentro de dos meses, que haría entonces, cual sería su postura a partir de junio, y que solución le daría, si pararía el procedimiento judicial que esta en tramite. Así mismo, se interesa por la posibilidad de pedir catas a la empresa que en la actualidad esta realizando los trabajos de reparación.

Interviene, por alusiones, el representante del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, quien considera que si el propio Arquitecto en el año 2010, afirma que no se trata de vicios ni daños ocultos, y así lo aceptó la Corporación Local de aquel momento, pasándose el plazo para reclamar la responsabilidad de éste, solo queda el plazo de garantía del contratista, y en este sentido y como respuesta a la pregunta formulada por el representante de Izquierda Unida, en lo que a él respecta, paralizaría el procedimiento judicial que, a su juicio, será complejo, tedioso y costoso para las arcas municipales, y máxime si se tienen en cuenta que para cuando la demanda judicial se resuelva, la obra de reparación ya estará realizada.

Por su parte, dice el Sr. Alcalde que a pesar de que el representante del Grupo Socialista, afirma estar seguro de que la responsabilidad en los daños es del autor del proyecto, lo cierto es que los informes técnicos avalan la teoría de la responsabilidad concurrente entre el contratista de la obra y el autor del proyecto que, a su vez, resultó ser el director de la obra, y que no esta basada la reclamación en un mero capricho, sino en informes técnicos que coinciden en que la responsabilidad es de ambos, y en este sentido, los políticos como cargo público se han de basar en los informes técnicos. En cuanto a la posibilidad de realizar catas, informa que el sitio donde se manifiestan los daños se ve sin necesidad de realizar catas, ya que en las otras caras de la cubierta de momento no se han manifestado. No obstante,



señala que se pedirá a los Técnicos que realicen en informe. Continúa diciendo, que le sigue sorprendiendo la afirmación de que cuando culmine el proceso judicial el daño ya estará arreglado, por entender el Sr. Presidente que ese dinero que ahora esta siendo empleado en subsanarlo, si lo hubieran soportado el contratista o el Arquitecto, se podría destinar a otros fines.

Interviene nuevamente el representante del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, para explicar que el problema de la obra de restauración de la Plaza de Toros fue de dinero, donde el contratista tuvo que ejecutar la obra con el dinero que había, y donde el Ayuntamiento no pudo acudir a los Técnicos por que las instrucciones venían dadas desde la Consejería competente de la Junta de Comunidades, siendo los Técnicos de la Junta quienes decía como se debía ejecutar la obra, y que el planteamiento es que la responsabilidad decenal del Arquitecto esta prescrita, por lo que en este sentido va a ser complejo ganar el pleito, y por que además el mismo Departamento de Arquitectura de la Junta de Comunidades que firmó antes, es ahora el que también firma.

Por su parte, interviene el representante del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, para resaltar que de esa actuación, a que ha hecho mención del representante del Grupo Socialista, habrá entonces constancia, y señala que la obra se hizo en un momento en el que había unos representantes políticos que deberían de responder ante ello.

En respuesta, continúa el representante del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano explicando que la historia es que llevan una legislatura con este tema, y que como tienen que hacer caso de los informes Técnicos, esta Corporación Local ha optado por ejercer la acción de reclamación, y que el planteamiento que se tendrá que hacer la próxima legislatura es, si el procedimiento judicial va a resultar más costoso, si continuar o no con él.

Interviene el Sr. Presidente, manifiesta que no sabe por donde coger el asunto, en relación a lo dicho por el representante del Grupo Socialista, de que la empresa contratista hizo lo que pudo con el dinero que tenía, por lo que considera entonces que se sabía que no iba a quedar bien la obra y se puso en peligro un bien de interés cultural como la Plaza de toros, pues se supone que el contratista resulto adjudicatario en un proceso de licitación limpio que no pone en duda, en el que simplemente se limitaba a ejecutar la obra conforma al proyecto aprobado. Dice el Sr. Presidente que le sigue sorprendiendo el recelo del representante del Grupo Socialista de defender la correcta actuación del contratista, cuando va a ser un Juez el que lo va a decir, preguntándole si los daños se hubieran producido en su propia vivienda, si no los hubiera reclamado el edil.

A lo que responde el portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, que si los hubiera hecho, pero en tiempo y forma.

Es el Sr. Presidente quien pregunta entonces por no lo hicieron en su momento la anterior Corporación Local, y teniendo en cuenta lo que dice el Arquitecto sobre la falta de mantenimiento, si se hubieran realizado tareas de limpieza, se hubieran dado cuenta de que realmente se trata de vicios. Finalmente señala que el informe del Arquitecto que hablaba de falta de mantenimiento, debería de haberse contrastado con otros informes Técnicos, tal y como si ha hecho esta Corporación Local.

Acto seguido, es el turno en tercer lugar de la representante del Grupo Independiente, D^a M^a Carmen Rodríguez Ortiz, que manifiesta votar a favor de la propuesta, pues su postura es la misma de seguir hasta el final, por que es una persona positiva y cree que se llegará a un buen resultado. Finalmente destaca que la intervención del representante del Grupo Socialista, le resulta alucinante, y considera que si una empresa contratista es seria, hubiera solicitado el dinero necesario para ejecutar la obra conforme al proyecto, pues de lo contrario se negaría a actuar bajo esas condiciones que pondrían en peligro la calidad de la obra, y que el representante del Grupo Socialista sabe que había problemas de



goteras, y sin embargo no pidieron otros informes, que en esa época además si hicieron muchas otras obras con la misma empresa contratista, que son varios los edificios que se han restaurado y no tienen daños, pero que tal vez lo que se quitaba de una obra se empleara en otra.

Dicho lo cual, conocido lo anterior, a la vista de la propuesta se somete a votación dictaminando favorablemente por Mayoría Absoluta (por cuatro votos a favor correspondientes a los tres representantes del Grupo Popular, y a la única representante del Grupo Independiente; tres votos de abstención correspondientes a los dos representantes del Grupo Socialista y al único representante del Grupo Izquierda Unida; y ningún voto en contra) a la propuesta más arriba transcrita sin enmienda alguna”.

Dado cuenta del dictamen, explica el Sr. Alcalde-Presidente que hay informes técnicos en los dos sentidos, defecto de construcción o errores del proyecto, pero que en cualquier caso se trata de fallos en la cubierta, que habrá que depurar la responsabilidad, que un Juez decidirá, y que la obligación del Ayuntamiento es defender los intereses municipales pues se trata de fondos públicos vengan de donde vengan (vía subvenciones, ...).

Abierto por el Sr. Alcalde-Presidente un turno de palabra es el turno en primer lugar del portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, que dice ratificarse en el sentido del voto emitido en la Comisión Informativa.

Es el turno en segundo lugar del portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, quien dice cambiar el sentido del voto emitido en la Comisión Informativa, y vota a favor de desestimar el recurso ahora interpuesto, destacando la pregunta que formuló en dicha Comisión al portavoz del Grupo Socialista, y al hecho de que le trasladara al nuevo candidato socialista, en relación a si este mismo problema hubiera surgido dentro de dos meses, que haría entonces el Partido Socialista, cual sería su postura a partir de junio, y que solución le daría, pues mucho teme el portavoz del Grupo Izquierda Unida, que se paralizaría el procedimiento judicial que esta en tramite, y además considera que este es un problema que le afecta de origen al portavoz del Grupo Socialista, por cuanto fue miembro de aquella Corporación Local.

Por alusiones, interviene el portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, dice que le resulta absurdo que se pregunte en el último pleno ordinario a una Corporación Local que sale, sobre las propuestas que vendrán de nueva Corporación Local que se constituya. Que el puede ofrecerle su opinión, pero no como el PSOE que saldrá de las próximas elecciones, pues será éste el que decida que hacer con su propio programa, y por dicha absurdez ni tan siquiera se lo ha planteado al nuevo candidato del PSOE, quien quizá hasta puede que sea contrario a la opinión del ahora portavoz del Grupo Socialista, que no es otra, que la de que el Arquitecto hubiera podido hacer un proyecto mejorable, pero que el dinero era una handicap para ello, y que en este sentido el tiene experiencia profesional como vendedor de materiales de construcción, pero que por las circunstancias que fueran, no se reclamó en su momento la responsabilidad, y ahora ésta llega fuera de plazo. Señala que el no puede hablar en nombre de los demás, que ya en el 2003 cuando se hace entrega de la obra, hay informes de Arquitectos como éste que vienen a decir que el problema es de falta de mantenimiento, que dicen lo contrario a los informes que ahora dicen que sí.

Dicho lo cual, solicitada la palabra por la edil del Grupo Socialista, D^a. M^a Julia Cano Calderón, y cedida la misma por el Sr. Alcalde, manifiesta que los partidos políticos se presentan con un programa de iniciativas y propuestas de cambio para mejorar, que en ocasiones conllevan no continuar con aquellos proyectos que han iniciado otras Corporaciones.

Por su parte, destaca el Sr. Alcalde lo manifestado por el portavoz del Grupo Socialista, en relación a



que en aquel momento había un informe que venía a decir que las aguas debido a la falta de mantenimiento de la limpieza de la cubierta, eran la causa de los daños, sin embargo considera el Sr. Alcalde que como va a decir otra cosa el Arquitecto que además de ser el redactor del proyecto fue el director de la obra, pues lo contrario sería ir contra si mismo. Informa que por su parte no ha conocido de otros informes técnicos emitidos en aquel momento, pero que sin embargo este gobierno ha solicitado informes de hasta cuatro Técnicos diferentes, y todos informan en el mismo sentido. Que la Corporación Local ha decidido defender los intereses municipales sobre la base de esos informes. Explica que no se trata de una decisión arbitraria, sino de una decisión tomada sobre la base de un argumento dado por profesionales. Que la propiedad del inmueble es municipal y en consecuencia el Ayuntamiento tiene que velar por que se cumpla íntegramente el proyecto debidamente aprobado, y si hubiera la necesidad de modificarlo, siempre cabe la opción de proponer y aprobarla que, si además se trata de una modificación a coste cero, mucho mejor para las arcas municipales. Considera que si se conocía que con la financiación con la que se contaba resultaba insuficiente el arreglo y éste no iba a funcionar, no se tendría que haber continuado, sino que se tendría que haber paralizado la obra y adoptar entonces la medidas necesarias para su protección.

Es el turno en tercer lugar de la portavoz del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, quien dice ratificarse en el sentido del voto emitido en la Comisión Informativa.

Cerrado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Almadén, a la vista de la propuesta de Alcaldía que ahora se presenta, por mayoría absoluta de votos (con nueve votos a favor correspondientes a los seis ediles del Grupo Popular, a los dos ediles del Grupo Izquierda Unida, y al único edil del Grupo Independiente; cuatro votos de abstención correspondientes a los cuatro ediles del Grupo Socialista; y ningún voto en contra), Acuerda:

Primero.- Desestimar totalmente el Recurso Potestativo de reposición presentado por el Arquitecto proyectista D. Diego R Gallego Fernández-Pacheco, también director de la obra restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1^a fase, en los siguientes términos:

1º. 1.- En cuanto a la primera de las alegaciones formuladas de prescripción del ejercicio de la acción, por entender que nos encontramos dentro del periodo de responsabilidad de los vicios ocultos del artículo 149 del Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato de obras), al no haber transcurrido cuatro años desde que los defectos se manifestaron el 22 de junio de 2011, fecha de emisión del primer Informe Técnico en base al cual se ha podido constar fehacientemente por el Ayuntamiento que se ha producido un corrimiento de los elementos de cubrición principalmente en dos zonas de la cubierta de la Plaza de Toros, que puede ser de entre unos 7 y 15 centímetros, que ha llevado consigo movimiento en la zona cumbre y desprendimiento en los aleros, y que considera que se debe a un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, o lo más probable a un defecto en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, por lo que es a partir de esa fecha cuando surge el plazo de prescripción de cuatro años para ejercer la reclamación de resarcimiento, finalizando dicho plazo el 22 de junio de 2015.

Y, máxime si se tiene en cuenta, que el informe de fecha 9 de septiembre de 2010, que emite el mismo, esto es el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, hace expresa alusión a la falta de tareas necesarias de mantenimiento. Con esta indicación y aquella otra en la que señala el Arquitecto que tras la visita efectuada ha podido comprobar que el estado general de las cubiertas es bueno, hasta el año 2010, la Administración desconoce que los defectos sean vicios ruinógenos por un defecto constructivo o probablemente de defecto en el diseño como para ejercer la acción de



reclamación contra el contratista o contra el autor del proyecto por dicho motivo.

Así, el propio TS en el fundamento quinto de la Sentencia de fecha 1 de octubre de 2014, afirma que los defectos se deben manifestar en base a documentación y no a supuestos reconocimientos de vicios ruinógenos tácitos por este Ayuntamiento como sería el informe emitido el día 22 de junio de 2011 por el Técnico Municipal en el que se hace constar que dichos desperfectos venía apareciendo desde hace aproximadamente tres años, que no siendo aplicable al procedimiento administrativo, no pueden suponer más que la mera defensa por el contratista ante la reclamación.

1º.2.- En cuanto a la primera de las alegaciones formuladas de prescripción del plazo de garantía, por entender que no nos encontramos fuera del periodo de garantía de los vicios ocultos, al no haber transcurrido quince años desde la fecha del acta de recepción de las obras (26 de mayo de 2000), por situar una reciente Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 26 de junio de 2013, en el ámbito administrativo, la responsabilidad decenal por vicios ruinógenos, contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, se regula como responsabilidad por quince años en el artículo 149 del Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato de obras), habida cuenta que el informe que el mismo realiza en el año 2010, achaca la responsabilidad del estado de la cubierta a una supuesta falta de mantenimiento, que ha resultado no ser tal, siendo el resultado de ese informe que el Ayuntamiento no haya podido accionar ni contra él como técnico redactor, ni como director de las obras, ni contra el contratista.

Además, no procede declarar la prescripción, por cuanto aunque no figure en el proyecto la forma adecuada de sujeción de la cubierta, es evidente que como director facultativo debería haber dictado las órdenes precisas para garantizar la estabilidad de la misma, sin que conste dicho extremo, y desde luego, de haberlas dictado no comprobó que se hubieran implementado las medidas necesarias; por lo que no nos encontramos ante la mera responsabilidad del proyectista, sino del director facultativo, no siendo admisible que la responsabilidad del contratista de las obras se extinga a los 15 años y la del director facultativo en un plazo menor, ya que las causas ruinógenas pueden tener origen en la mala praxis de cualquiera de ellos o incluso como en este caso, por la concurrencia simultánea de ambos.

1º.3.- En cuanto a la segunda de las alegaciones formuladas del diseño del proyecto ajustado a la normativa técnica y urbanística, tras ser informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órgano competente en bienes inmuebles que tienen el carácter de Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico de carácter nacional, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, por lo que reunía todos los requisitos y contenía las determinaciones necesarias para la rehabilitación del mismo, por entender que el que se ajuste a dicha normativa no quiere decir que el mismo sea la solución más idónea, como así ha quedado demostrado con la ruina del edificio, en cuanto que el concepto de ruina, como sabemos, se trata de un concepto jurídico indeterminado, que se ha ido desarrollando jurisprudencialmente. Haciendo un resumen del desarrollo doctrinal y jurisprudencial del concepto, podemos distinguir, entre otros tipos de ruina, la ruina que tenga defectos o vicios que afecten a elementos esenciales de la construcción excediendo de las imperfecciones corrientes, y como ejemplo, señala la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), los «vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio», como es el supuesto, y por otra parte ha quedado acreditada que la misma se debe a vicios o defectos ocultos que no se encuentran a la vista (según la doctrina civil) y que se han puesto de manifiesto durante el plazo de quince años a contar desde la recepción el día 5 de abril de 1999.



1º. 4.- En cuanto a la tercera de las alegaciones formuladas de falta de mantenimiento, por entender improbable que las lesiones se hayan producido debido a una falta de mantenimiento, pues los daños no se producen de manera puntual como consecuencia del desprendimiento de una teja o la presencia de algún elemento vegetal o del daño puntual por las lluvias en alguna zona de la cubierta, sino que la causa de las lesiones ha sido el fallo en el sistema de sujeción de los diferentes elementos de cubrición que componen la cubierta del edificio y por tanto se produce un fallo de cubierta.

Segundo.- Declarar la responsabilidad por vicios o daños ocultos en las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, por actitud culposa del contratista de la obra por cuanto los daños materiales causados al edificio lo han sido por vicios o defectos en la ejecución de la obra con toda probabilidad en un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, que pudiera haber producido un fallo de la sujeción del conjunto soporte-rastreles-onduline, unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, fallo de sujeción de la cubierta, por desprendimiento del mortero de agarre del faldón con la cumbrera en algunas zonas, evidenciando un desplazamiento de todo el faldón que, de esta forma, se separaba de la línea de cumbrera o caballete, que es posible imaginar que produce una concatenación de acciones acusadas por el peso del faldón de cubierta y la fuerte pendiente de la misma, que provocan una serie de daños en los elementos que colaboran en la configuración de la cubierta, que al interior, de estos empujes de la cubierta producen desplazamientos en los aleros de madera, lo que se evidencia en un serie de patologías como: desplazamiento de los elementos del alero, con deslizamiento de la placa tipo “onduline”, que sale al exterior y arrastra todo el material de cubrición; fallos en la planeidad del soporte, teniendo como consecuencia el hundimiento parcial del faldón de cubierta; desprendimientos del mortero que cubre el remate de cubierta en el alero, con disgregación del mismo en numerosas fisuras, caída de trozos al albero, pudrición de la madera y manchas de verdín debidas a la humedad; desplazamiento por empuje de cubierta de listón que remata el tablero interior al exterior y que actúa de remate del alero, con importantes grietas en algunas zonas; empujes diagonales de cubierta producen una serie de torsiones en los elementos horizontales de la estructura portante, lo que provoca que en éstos, en el caso concreto de la vigas o carreras, su desplazamiento respecto al eje vertical de apoyo, con la aparición, en algunos casos, de fisuras en los apoyos, y todo ello por incumplimiento de las obligaciones atribuidas a la persona responsable de la obra (jefe de obra) y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.

o, probablemente por actitud culposa del autor del proyecto por cuanto los daños materiales causados en el edificio lo han sido por vicios o defectos con toda probabilidad en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, por el colapso del anclaje de la fijación de la chapa onduline al soporte, que por el diferente comportamiento término de los materiales (onduline y madera), unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, y en este sentido derivados dichos vicios o defectos de la negligencia profesional o técnica del autor del proyecto y además en su condición de director facultativo de las obras que no adopta las medidas necesarias una vez iniciadas las mismas para garantizar la debida estabilidad de la cubierta, llegando, incluso a informar, de forma inverosímil que el desplazamiento de la cubierta se deba a un inadecuado mantenimiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al resto de dependencias municipales a los efectos oportunos.



DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y REGIMEN INTERNO, PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO Y FESTEJOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADEN DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015.

3º) PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO, CAMPO DE FÚTBOL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE DEL CAMPO MUNICIPAL EL “MORCONCILLO” Y EL “POLIDEPORTIVO DE ESPAÑA” DE ALMADÉN.- Por la Secretaria de la Corporación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno, Promoción Empresarial, Turismo y Festejos de 23 de Marzo de 2015, y que es del siguiente tenor literal:

“PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO, CAMPO DE FÚTBOL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE DEL CAMPO MUNICIPAL EL “MORCONCILLO” Y EL “POLIDEPORTIVO DE ESPAÑA” DE ALMADÉN.- Se dio cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA EN MATERIA DE HACIENDAS LOCALES

Resultando por esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se ha formado proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos del Pabellón Polideportivo Cubierto, Campo de fútbol y pistas Polideportivas al aire libre del Campo Municipal el “Morconcillo” y el Polideportivo “Príncipe de España” de Almadén.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del TRLRHL, se remite, informado por la intervención y con los anexos y la documentación completaría en los términos del artículo 16 del TRLRHL, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Empresarial y Turismo.

Aprobada inicialmente la modificación de la citada ordenanza fiscal, someter a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Una vez aprobado definitivamente la modificación de la citada Ordenanza fiscal, se publicará íntegramente su texto ó modificaciones de la misma en el BOP, sin que entren en vigor hasta el día siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Es cuanto tiene el honor de elevar a la sesión plenaria de este Ayuntamiento, para que pueda resolver a mejor criterio según intereses municipales”.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la propuesta, explica brevemente que como fundamento las pistas deportivas estaban incluidas en el contrato de gestión del complejo polideportivo, y que tras modificar el contrato, y asumirlas nuevamente el Ayuntamiento, además de que había que arreglarlas



para poder jugar en ellas, también es necesario pagar una tasa que se establece con esta modificación, y a su vez se regulariza a la baja la tasa establecida para el resto de pistas deportivas. Acto seguido, cede el uso de la palabra al Concejal Delegado de Deportes, al objeto de detallar los términos de la propuesta de modificación.

Seguidamente interviene el Concejal Delegado de Deportes, D. Lorenzo Sánchez Merchán, quien explica que con la modificación se fija una tasa de 1 euro por persona, al igual que las otras pistas del Pabellón, es decir, que donde no había fijado una tasa se estable la misma tasa que donde si la hay fijada. Y las otras modificaciones se justifican por que había números impares fijados en las tasas, difícil de recaudar, a razón de 0,65 euros, por lo que se ha establecido sin luz artificial 1 euro por pareja, para facilitar así el pago, ya que 15 céntimos no llevan a ningún lado.

Por su parte, añade el Sr. Presidente a lo manifestado por el Concejal Delegado de Deportes, que con la modificación se ha bajado la tasa, porque se pretende fomentar el uso de las pistas deportivas, aunque se mantiene el importe de la tasa por utilización del campo de fútbol con luz artificial, porque es muy costoso mantener el servicio de jugar con luz.

Acto seguido, se abre un primer turno de palabra, siendo el turno en primer lugar de uno de los representantes del Grupo Socialista, D^a. M^a Julia Cano Calderón, quien manifiesta estar a favor de todo lo que sea bajar tasas y además costear con ello los servicios, sin que se opongan a todo lo que sea incentivar su utilización, y espera que se de mucho uso a las mismas.

Seguidamente es el turno en segundo lugar del único representante del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, que dice abstenerse de votar, por no haberle dado tiempo a consultar el expediente teniendo en cuenta el escaso tiempo transcurrido entre la convocatoria y la celebración de presente sesión.

Dicho lo cual, conocido lo anterior, a la vista de la propuesta se somete a votación dictaminando favorablemente por Mayoría Absoluta (por seis votos a favor correspondientes a los tres representantes del Grupo Popular, a los dos representantes del Grupo Socialista, y a la única representante del Grupo Independiente; un voto de abstención correspondiente al único representante del Grupo Izquierda Unida; y ningún voto en contra) a la propuesta más arriba transcrita sin enmienda alguna”.

Leído el dictamen, explica el Sr. Alcalde-Presidente que tras recuperar el Ayuntamiento la gestión de las pistas deportivas del Complejo Polideportivo “Príncipe de España”, se ha procedido a la reparación y arreglo de las mismas, por estar impracticables, y aprovecha la ocasión para aclarar, respecto de unos comentarios realizados por Izquierda Unida, que las obras no se han recepcionado aún, por que existen láminas de agua que serán subsanadas y mientras tanto se ha retenido al contratista certificación de obra por importe de 50.000 euros, por lo que ni se ha recepcionado la obra, ni se han inaugurado las instalaciones por este motivo, y ni mucho menos se ha pagado la totalidad del coste de la obra, y pide que no se falseen datos, y si viene de un Concejal, éste siempre puede pedir información para contrastarlo antes de verter manifestaciones inequívocas. Continúa señalando el Sr. Alcalde en relación a la modificación de la ordenanza fiscal propuesta, que con la misma se han establecido unas tasas bastante económicas, y a su vez se baja aunque no mucho la tasa relativa al Campo de fútbol, para hacerlo más funcional y a su vez económica. Finalmente cede el uso de la palabra el Concejal Delegado de Deportes para aclarar algunos errores que recoge el acta de la comisión informativa en cuanto en la intervención de éste.

Toma la palabra el Concejal Delegado de Deportes, D. Lorenzo Sánchez Merchán, que aclara su intervención en la Comisión Informativa en los siguientes términos: dice que el resumen de los



cambios que se hicieron en la ordenanza fiscal de las pistas, al quedarse el Ayuntamiento con la gestión directa de las del Polideportivo “Príncipe de España”, e instalarse pistas nuevas que no estaban reguladas en la ordenanza es que, el precio de las mismas se ha fijado en 1€ persona y hora (con suplemento de 3€ persona con luz artificial, en total y no por persona). Que los usos del pabellón que estaban tasados en 12€ hora, ahora se han fijado a 1€ persona y hora con un máximo de 14 y un mínimo de 8 personas. Que el tenis de mesa se ha bajado de 0,65€ persona y hora a 0,50€ persona y hora. Que el uso del campo de fútbol de césped tiene 2 modalidades: medio campo de fútbol (fútbol 7) que antes tenía fijado una tasa de 24€ hora y con luz artificial de 28€ hora, y ahora se ha reducido a 21€ hora y se mantiene 28€ hora con luz artificial, y que esto último se hace así porque juegan habitualmente 14 personas (7 de cada equipo), y así salen los 1,5€ por persona y 2€ por persona con luz. Con ello dice que se facilita la recaudación del dinero entre los mismos jugadores. Respecto del uso del campo de fútbol entero (fútbol 11) se establece igual tasa que las anteriores, e independiente de que haya un número mínimo o máximo de jugadores, siendo lo habitual que jueguen 22 personas, y por ese motivo se ha modificado de 36€ hora a 33€ hora (1,5€ por jugador), y con luz artificial es 22 jugadores por 2€ lo que hace un total de 44€ tal y como parece que estaba establecido antes. Finalmente señala que la modificación ahora propuesta se hace con la finalidad de facilitar la recaudación y pago a los jugadores, así como para evitar que cada jugador tenga que abonar un precio que conlleve decimales.

Abierto por el Sr. Alcalde-Presidente un primer turno de palabra, es el turno en primer lugar del portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamoran, que dice ratificarse en el sentido emitido en la Comisión Informativa, que en esa reivindicación de 1€ para evitar que los jóvenes de desplacen al municipio de Chillón, les parece bien.

Es el turno en tercer lugar del portavoz, del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Bejarano Franco, quien dice ratificarse en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa, aunque manifiesta que les hubiera gustado contemplar una tarifa plana, bono club para usuarios más metidos en del deporte, así como que el servicio de luz lo hubiera asumido el Ayuntamiento. Finalmente en relación a lo manifestado por el Sr. Alcalde, desea aclarar que lo que han dicho es que la obra cuesta 90.000 euros y que las pistas se trata de una auténtica chapuza, y así ya lo informaron en el anterior pleno. Y en cuanto a obtener información antes de nada, señala que el grupo se dirigió al Concejal del área correspondiente, quien les comentó que la obra estaba recepcionada e incluso que se iba a jugar un partido, y que por supuesto que si hay responsabilidades las van a reclamar. Que por otra parte, tienen derecho a revindicar que se trata de una cantidad de 9 millones de euros entre la obra del recinto, la de la Plaza de Toros, y la de la Casa Academia, de casi la mitad del presupuesto municipal, y que todo ello es en su opinión por la complicidad de políticos y técnicos, pues el día que se hicieron las fotos había presente un técnico. Que por otra parte, el PP se ha venido quejando de la obra del Teatro por vicios en la ejecución, y sin embargo ahora pretender inaugurar una pista deportiva con vicios, que si no se inauguro fue por que estaba lloviendo, y que si hubiera habido sol, el considera que se hubiera inaugurado. Que existen lugares como Galicia donde llueve habitualmente, y no existen pistas en esas condiciones.

Por su parte responde el Sr. Alcalde-Presidente, que efectivamente esta de acuerdo en que hay agua, que se va a intentar reparar, y que si no se repara no se pagará. Que en todas las pistas cuando hay mucha agua, es difícil que la evacue toda, y por eso nadie juega cuando llueve. Explica que se intentó hacer una primera solución y que no dio resultado, y que ahora se esta haciendo otra para que de resultado.

Cerrado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Almadén, a la vista de la propuesta de Alcaldía que ahora se presenta, y del informe emitido por la Intervención, por Unanimidad (con trece votos a favor correspondientes a los seis ediles del Grupo Popular, a los cuatro ediles del Grupo



Socialista, a los dos ediles del Grupo Izquierda Unida, y a la única edil del Grupo Independiente; ningún voto de abstención y ningún voto en contra), Acuerda:

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa municipal por prestación de los servicios deportivos del pabellón polideportivo cubierto, campo de fútbol, y pistas deportivas al aire libre del campo municipal el “Morconcillo” y el “Polideportivo de España”.

Segundo.-Exponer el acuerdo precedente en tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro de este plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.-Disponer que en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación en el citado plazo de exposición pública, los acuerdos adoptados de aprobación provisional se consideraran elevados a definitivos.

Cuarto.-Disponer, asimismo, que el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de la modificación aprobada, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación”.

PROYECTO DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO, CAMPO DE FUTBOL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE DEL CAMPO MUNICIPAL “EL MORCONCILLO” Y POLIDEPORTIVO “PRÍNCIPE DE ESPAÑA”

ORDENANZA REGULADORA Nº 22

Artículo 1.-Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios deportivos del Pabellón Polideportivo Cubierto, Campo de Fútbol y Pistas Polideportivas al aire libre del Campo Municipal de Fútbol “El Morconcillo” y Polideportivo “Príncipe de España” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa prestación de servicios polideportivos dentro del pabellón cubierto, del Campo de Fútbol de césped artificial y de la Pistas Polideportivas del Campo Municipal de Fútbol “El Morconcillo” y Polideportivo “Príncipe de España”

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria que regula la presente Ordenanza resultará de aplicar la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

- a) Se establece una Tasa para las actividades de carácter general y deportes de equipo en el Pabellón Cubierto de 1 €por persona y hora.
- b) Se establece una Tasa por la utilización de las instalaciones de tenis de mesa por un importe de 0,5



€por persona y hora.

c) Se establece una Tasa por la utilización de las instalaciones del Campo de Fútbol “El Morconcillo” y de las Pistas Polideportivas al aire libre, conforme al siguiente cuadro de detalle:

	Sin Luz artificial	Con Luz artificial
Fútbol 11 Campo Completo	33 €/hora	44 €/ hora
Fútbol 7 Medio Campo	21 €/hora	28 €/hora
Pistas Polideportivas Aire Libre	1 €/persona y hora	Complemento de 3 €

Artículo 5.- Número de jugadores.

El número de jugadores para las actividades deportivas reflejadas en el apartado a) del Artículo 4, son de un máximo de 14 jugadores y un mínimo de 8.

El número de jugadores para las actividades deportivas reflejadas en el apartado c), “Fútbol 11 campo completo” son de un máximo de 30 jugadores y un mínimo de 20.

El número de jugadores para las actividades deportivas reflejadas en el apartado c), “Fútbol 7 medio campo” son de un máximo de 20 jugadores y un mínimo de 12.

El número de jugadores para las pistas polideportivas y tenis de mesa será el que marque el reglamento de la propia actividad deportiva.

Artículo 6.- Devengo y Exenciones.

1.- La obligación del pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades específicas.

2.- Ningún colectivo podrá hacer uso de las instalaciones deportivas sin haber abonado previamente el precio establecido por esta Ordenanza.

3.- Están exentos de pago de las tarifas vigentes las siguientes entidades, siempre que lo hagan como colectividad:

a) Centros oficiales (públicos o privados) de C.E.I.P e I.E.S. en horas lectivas y competiciones escolares.

b) Escuelas Deportivas Municipales.

c) Clubes federados de deportes, para partidos oficiales y con un máximo de dos entrenamientos semanales durante la temporada.

4.- Las Entidades indicadas deberán solicitar por escrito la exención, que será concedida por el Alcalde, cuando reúnan los requisitos exigidos.

5.- Podrán concederse exenciones o bonificaciones de pago de esta Tasa, a las entidades que lo soliciten, cuando sean por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4º) PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITA A LOS RECURSOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, PLAZA DE TOROS, MUESO TAURINO, CASTILLO DE RETAMAR Y MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ETNOLÓGICO DE ALMADÉN.- Por la Secretaria de la Corporación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno, Promoción Empresarial, Turismo y Festejos de 23 de Marzo de 2015, y que es del siguiente tenor literal:

“PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITA A LOS RECURSOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, PLAZA DE TOROS, MUESO TAURINO, CASTILLO DE RETAMAR Y MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ETNOLÓGICO DE



ALMADÉN.- Se dio cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA EN MATERIA DE HACIENDAS LOCALES

Resultando por esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se ha formado proyecto de establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por visita a los recursos turísticos municipales, Plaza de Toros, Mueso Taurino, Castillo de Retamar y Museo arqueológico y etnológico de Almadén.

El objeto de ordenanza es poder sufragar los gastos de aquellas personas que actuarán como guías acompañando a los visitantes para potenciar el turismo y además ser necesario que las visitas a los monumentos y demás lugares públicos de interés turístico, sea guiada y controlada para salvaguardar la integridad de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del TRLRHL, se remite, informado por la intervención y con los anexos y la documentación completaría en los términos del artículo 16 del TRLRHL, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Empresarial y Turismo.

Aprobada inicialmente el establecimiento de la citada ordenanza fiscal, someter a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Una vez aprobado definitivamente el establecimiento de la citada Ordenanza fiscal, se remitirá copia íntegra y fehaciente del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y se publicará íntegramente su texto en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

Es cuanto tiene el honor de elevar a la sesión plenaria de este Ayuntamiento para que pueda resolver a mejor criterio según intereses municipales”.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la propuesta, dice que se preguntarán los asistentes que es eso del museo etnológico, explica que, como saben los asistentes, se esta poniendo en marcha, y que esta previsto que se inaugure próximamente, y que pretenden con ello que se costee la visita acompañado de un guía que, no solo ofrezca información, también que se responsabilice de su buen uso, y, en otro orden de cosas, también para costear el mantenimiento en cuanto a limpieza, pintura, etc. Señala que se propone un paquete por importe de 4 euros para visitar todos los recursos turísticos, es decir, la Plaza de Toros, el Museo Taurino, el Castillo de Retamar y el Museo Histórico-arqueológico y Etnográfico, y otro por importe de 2 euros para visitar la Plaza de Toros y el museo taurino. Considera que la visita guiada, si el guía sabe y conoce, que espera que sea así, va a explicar y contar más cosas que van a hacer atractivo el recurso, y que al visitante le guste y se interese por conocer más. Dice que también es importante la señalización, y que ésta estará disponible pronto. Finalmente informa que con la tasa lo que se va a costear es la figura de un guía, o bien personal propio del Ayuntamiento o a través de una empresa externa.

Acto seguido, se abre un primer turno de palabra, siendo el turno en primer lugar de uno de los



representantes del Grupo Socialista, D^a. M^a Julia Cano Calderón, que pregunta ¿desde donde se va a enfocar?, ¿Quién cobrará la tasa?, ¿si esta tasa costea íntegramente?, ¿y que sucederá con la escuela universitaria?.

En respuesta interviene nuevamente el Sr. Presidente, explica que nada más salir de la Mina, el visitante va a poder encontrar un panel con toda la información, en una parte se incluirá aquellos recursos que están sujetos a la declaración de la UNESCO, y en otra parte, el resto de edificios, iglesias, etc, de interés. Y también se indicará donde esta situada la oficina de turismo en la que podrán encontrar visitas guiadas. En cuanto a la tasa, explica que se recaudara por el Ayuntamiento, a través de la oficina de turismo y el guía, que se contrate por el propio Ayuntamiento o a través de una empresa de servicios externas, en este supuesto, la empresa cobrará en función de las visitas contratadas. En cualquier caso, dice que habrá que encajarlo de la forma más ventajosa, pero hay que empezar al menos por establecer la tasa. Finalmente señala que la tasa iría a costear el servicio y parte a costear el mantenimiento. Respecto de la escuela universitaria, dice que es aparte, pues con la ordenanza lo que se regula son los recursos del Ayuntamiento, y por tanto eso vendrá luego a través de un convenio que se suscriba con ella y que permita también utilizar ese otro recurso.

Interviene nuevamente la representante del Grupo Socialista, D^a. M^a Julia Cano Calderón, para manifestar que ve complejo el tema respecto de la Plaza de toros en cuanto al hotel y al restaurante.

Por su parte, señala el Sr. Presidente que eso habrá que hacerlo coexistir y recuerda a los asistentes, que el coso y el ruedo de la Plaza de toros, se sacó del objeto del contrato de explotación del mesón y la hospedería de la misma, y que por tanto no hay ningún derecho de uso en el contrato, de forma que habrá que encajar el asunto, pero en cualquier caso hay que empezar por fijar una tasa.

Dicho lo cual, la representante del Grupo Socialista, D^a. M^a Julia Cano Calderón, manifiesta apoyar la propuesta, si bien pide cumplimiento riguroso en el horario y que se coordinen la visitas con el horario de visita al parque minero, pues ella como trabajadora en la Mina, suele encontrarse con situaciones en las que después de visitar la Mina, no puede ofrecer a los visitantes otros lugares que ver por no estar abiertos, pues considera que una correcta coordinación en los horarios de visitas de todos lo recursos turísticos favorece la creación de rutas turísticas que por su importancia, contribuyen, a su vez, a fomentar el alojamiento en la localidad.

Seguidamente es el turno en segundo lugar del único representante del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, que dice abstenerse de votar, por no haberle dado tiempo a consultar el expediente teniendo en cuenta el escaso tiempo transcurrido entre la convocatoria y la celebración de presente sesión.

Es el turno en tercer lugar de la representante del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, que dice resultarle bien la propuesta, por entender que es una forma de que se valoren las cosas.

Dicho lo cual, conocido lo anterior, a la vista de la propuesta se somete a votación dictaminando favorablemente por Mayoría Absoluta (por seis votos a favor correspondientes a los tres representantes del Grupo Popular, a los dos representantes del Grupo Socialista, y a la única representante del Grupo Independiente; un voto de abstención correspondiente al único representante del Grupo Izquierda Unida; y ningún voto en contra) a la propuesta más arriba transcrita sin enmienda alguna”.

Dada cuenta del dictamen, explica resumidamente el Sr. Alcalde-Presidente que como todos saben se dispone de unos recursos patrimoniales que también son de naturaleza turística, que hay que explotar como motor del turismo, y que además son de competencia municipal como el edificio de la



Plaza de toros, el de la Casa Academia de Minas, el Castillo de Retamar, el museo taurino, arqueológico y etnológico que se va a poner en marcha, y que la visitas como cualquier otro inmueble de interés cultural, poniendo como ejemplo la Mezquita de Córdoba, ha de abonarse una tasa que sirve para el mantenimiento y conservación del edificio, limpieza, y que a su vez te puede permitir cubrir los costes de disponer de un guía, sea por el propio Ayuntamiento o acudiendo a la contratación de empresas de servicios externas. Informa que la tasa propone dos paquetes de visitas, uno de 4€ para visitar la Plaza de Toros, el Museo Taurino, el Castillo de Retamar y el Museo Histórico-arqueológico y Etnográfico, y otra de 2€ para visitar la Plaza de Toros y Museo Taurino.

Abierto por el Sr. Alcalde-Presidente un primer turno de palabra, sin que ninguno haga uso de la misma, ratificándose los distintos portavoces en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa.

Cerrado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Almadén, a la vista de la propuesta de Alcaldía que ahora se presenta, y del informe emitido por la Intervención, por Unanimidad (con trece votos a favor correspondientes a los seis ediles del Grupo Popular, a los cuatro ediles del Grupo Socialista, a los dos ediles del Grupo Izquierda Unida, y a la única edil del Grupo Independiente; ningún voto de abstención y ningún voto en contra), Acuerda:

Primero.-Aprobar provisionalmente el establecimiento de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa municipal por visita a los recursos turísticos municipales, Plaza de Toros, Museo Taurino, Castillo de Retamar y Museo Arqueológico y Etnológico de Almadén.

Segundo.-Exponer el acuerdo precedente en tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro de este plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.-Disponer que en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación en el citado plazo de exposición pública, los acuerdos adoptados de aprobación provisional se consideraran elevados a definitivos.

Cuarto.-Disponer, asimismo, que el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de la modificación aprobada, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS RECURSOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, PLAZA DE TOROS, MUSEO TAURINO, CASTILLO DE RETAMAR Y MUSEO AREQUEOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO DE ALMADÉN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a los recursos turísticos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.



El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los recursos turísticos municipales.

No estarán sujetas a esta tasa, aquellas visitas o entradas derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades que soliciten la visita a estos recursos.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 2.015, será de aplicación una vez finalizado el plazo de publicación en el BOP.



ANEXO I

TASA POR VISITAS A LOS RECURSOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, PLAZA DE TOROS, MUSEO TAURINO, CASTILLO DE RETAMAR Y MUSEO AREQUEOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO DE ALMADÉN

TARIFA.-

Por cada persona:

Plaza de Toros y Museo Taurino	2 €
Plaza de Toros, Museo Taurino, Castillo de Retamar y Museo Histórico-arqueológico y Etnográfico.....	4 €

Nota.-

No se estará obligado al pago de la tasa, los días: El día 27 de septiembre “Día Internacional del Turismo”. El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos". El día 22 de Marzo día de Almadén” y el 16 de noviembre día mundial del Patrimonio”.

Cuando la visita a los Monumentos y Museos citados, sea colectiva -grupos de 15 o más personas- se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupos de menores de edad, o de uno, si el grupo es de mayores de edad.

No estarán sujetos al pago, las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización de la Junta de Gobierno Local.

5º) PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN, PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (EDARS ALMADEN-CHILLON), DE CONSTITUIRSE EN COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y APROBAR EL TEXTO DEL CONVENIO REGULADOR DE DICHA COMUNIDAD.- Por la Secretaria de la Corporación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno, Promoción Empresarial, Turismo y Festejos de 23 de Marzo de 2015, y que es del siguiente tenor literal:

“PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN, PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (EDARS ALMADEN-CHILLON), DE CONSTITUIRSE EN COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y APROBAR EL TEXTO DEL CONVENIO REGULADOR DE DICHA COMUNIDAD.- Se dio cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

De acuerdo con el artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) los municipios tienen competencias en materia de Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.



Por su parte, el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (L.A), dispone que las entidades públicas, corporaciones o particulares que tengan necesidad de verter agua o productos residuales, podrán constituirse en comunidad para llevar a cabo el estudio, construcción, explotaciones y mejora de colectores, estaciones depuradoras y elementos comunes que les permitan efectuar el vertido en el lugar más idóneo y en las mejores condiciones técnicas y económicas, considerando la necesaria protección del entorno natural. El Organismo de cuenca podrá imponer justificadamente la constitución de esta clase de comunidades de usuarios.

En su desarrollo, el artículo 203 del Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que cuando la modalidad o las circunstancias y características del aprovechamiento lo aconsejen, o cuando el número de partícipes sea reducido, el régimen de comunidad podrá ser sustituido por el que se establezca en convenios específicos, que deberán ser aprobados por el organismo de cuenca (art. 73.5 de la L.A), aplicándose, en todo caso, cuando el número de partícipes sea inferior a veinte. Y siendo condición esencial para su aprobación por el organismo de cuenca que el convenio sea suscrito por todos los usuarios. Debiendo contener dicho convenio: la denominación de la comunidad de usuarios; la relación de los partícipes con expresión del tipo de sus respectivos aprovechamientos y caudales que utilicen; somera descripción de las obras de toma de aguas y conducciones; definición de los cargos de la comunidad y procedimiento para su designación y renovación; en su caso, turnos en la utilización de las aguas; régimen de explotación y conservación y de distribución de sus gastos; relación de infracciones y sanciones previstas.

En consideración a la importancia de suscribir la Comunidad de usuarios de vertidos de aguas residuales para la correcta realización de las funciones de gestión y mantenimiento de la Estación de Depuración de Aguas residuales (EDARS ALMADEN-CHILLON) sita en el término municipal de Chillón, y compartida entre ambos municipios.

Visto el texto del modelo de Convenio elaborada por el Servicio de la unidad apoyo Técnico a Ayuntamientos de la Exma. Diputación Provincial de Ciudad Real, y el texto del borrador de Convenio elaborada por el Ayuntamiento de Almadén en coordinación con el Ayuntamiento de Chillón.

Por todo ello, se eleva, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Empresarial y Turismo, la presente propuesta al Pleno de este Ayuntamiento, al objeto de que se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar para la correcta realización de las funciones de gestión y mantenimiento de la Estación de Depuración de Aguas residuales (EDARS ALMADEN-CHILLON) sita en el término municipal de Chillón, y compartida entre ambos municipios, constituirse en Comunidad de usuarios de Vertidos de Aguas Residuales.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio regulador de la Comunidad de usuarios de Vertidos de Aguas Residuales de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDARS ALMADEN-CHILLON), sita en el término municipal de Chillón, y compartida entre el Ayuntamiento de Almadén y Chillón que se adjunta a la presente.

Tercero.- Autorizar al Alcalde-Presidente a la firma del Convenio, así como a la ejecución de todos aquellos actos que fueren necesarios para la efectividad de lo acordado.



Es cuanto tiene el honor de elevar a la sesión plenaria de este Ayuntamiento para que pueda resolver a mejor criterio según intereses municipales”.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la propuesta, explica que como saben los asistentes Almadén comparte con Chillón una de las Estaciones de depuración de aguas residuales, y por la proporción en el número de habitantes, el porcentaje de participación es de 30% Chillón y de 70% Almadén. Considera que lo suyo en el futuro es instalar unos contadores que realmente midan lo que cada municipio vierte. Informa que para sacar el servicio a gestión indirecta, aprobando el pliego que regule la adjudicación, es requisito constituir una comunidad de usuarios de vertidos, y que tras la reunión del lunes, día 20 de marzo, con representantes del Ayuntamiento de Chillón, se fijaron los términos del convenio que regula la comunidad, de manera que se acordó, en cuanto a la composición, que Almadén partiera de 2 representantes políticos y Chillón con 1 solo representante político, pero que sin embargo, en la mañana de hoy, ha manifestado el Ayuntamiento de Chillón que la representación sea la misma para ambos municipios. En cuanto a la presidencia, dice que se ejercerá alternativamente por periodos de dos años por el Ayuntamiento de Almadén y por periodo de un año por el Ayuntamiento de Chillón. Y que la Vicepresidencia corresponderá al representante del Ayuntamiento que no ostente la Presidencia en el citado periodo. Y que, a su vez, han incluido un anexo con el inventario de las instalaciones existentes en la planta, que habrá que comprobar antes. Informa que existía un convenio inicial de carácter transitorio a los solos efectos de compartir los gastos. Dice que adjudicar el servicio a un empresa externa, a la que poder exigir una buena gestión del servicio y en quien recaerá las posibles responsabilidades, para lo cual habrá que elaborar un pliego que regule las condiciones, y a un precio cerrado sabiendo la evolución histórica de lo que cuesta el mantenimiento del servicio, un precio que además pueda llegar a ser por debajo de lo que ahora cuenta, es una idea de la que son partidarios. De momento, dice que para seguir funcionando hay que constituir una comunidad de usuarios, que es la que determina la figura por la que se rige esa depuradora, y que será la que decida si la misma se gestiona directamente con propio personal o a través de una empresa externa adjudicando el servicio. Opina que lo más aceptable es esto último, adjudicar el servicio a un empresa externa, en función del proyecto de explotación del servicio que ya conocen, y sobre el que se sacará el pliego que regule dicha adjudicación a un precio fijo, para que la empresa haga sus propios números, y si finalmente se adjudicara, conforme a sus estudios de costes y su margen de beneficio, ambos Ayuntamientos tendrán que soportar menos responsabilidades ante posibles sanciones por vertidos, o antes despidos de personal.

Acto seguido, se abre un primer turno de palabra, siendo el turno en primer lugar de uno de los representantes del Grupo Socialista, D^a. M^a Julia Cano Calderón, que dice abstenerse de votar a la espera del texto definitivo del convenio.

Seguidamente es el turno en segundo lugar del único representante del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, que dice abstenerse de votar, por no haberle dado tiempo a consultar el expediente teniendo en cuenta el escaso tiempo transcurrido entre la convocatoria y la celebración de presente sesión, aunque en cualquier caso no están de acuerdo con la adjudicación a una empresa externa.

En respuesta dice el Sr. Presidente que él mismo, si es partidario de adjudicar el servicio a una empresa externa, porque no se trata de una privatización, sino de la gestión indirecta de un servicio esencial, donde el Ayuntamiento se guarda las facultades de policía, investigación y control, porque además la depuradora no sabe de horarios, averías en festivos, que con personal propio se hace difícil compaginar con el convenio colectivo del personal del Ayuntamiento, que por cada hora trabajada fuera de la jornada ordinaria son dos de descanso, y el resto de horas nocturnas, sábados, domingos u festivos, por cada hora tres de descanso. Mientras que si se adjudica a un precio fijo, y el adjudicatario



lo acepta, el Ayuntamiento sabe a principios de año lo que le cuesta el servicio, sin más gastos de luz, averías, de bajas, de horas extraordinarias, de horas de festivos, y en definitiva de muchos gastos comunes que, en caso contrario, vendría a asumir el Ayuntamiento. Dice que los trabajadores serían los mismos, los contrate el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria, y que al ser dos municipios los que comparten la estación, con dos Alcaldes, es complicado la gestión por la propia comunidad de usuarios, y que los vertidos no esperan a las averías, éstos siguen vertiendo, y si aquellas no se arreglan se corre el riesgo de ser sancionado por vertidos que no se depuran.

Dicho lo cual, conocido lo anterior, a la vista de la propuesta se somete a votación dictaminando favorablemente por Mayoría Absoluta (por cuatro votos a favor correspondientes a los tres representantes del Grupo Popular, y a la única representante del Grupo Independiente; tres votos de abstención correspondientes a los dos representantes del Grupo Socialista y al único representante del Grupo Izquierda Unida; y ningún voto en contra) a la propuesta más arriba transcrita sin enmienda alguna”.

Dada cuenta del dictamen, explica el Sr. Alcalde-Presidente que para la correcta realización de las funciones de gestión y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), compartida con el vecino municipio de Chillón, cuando el número de participantes en el vertido es reducido, como es el caso, la normativa de aguas exige que deba constituirse una comunidad de usuarios del vertido de aguas residuales, y establecer el texto de un convenio específico que la regule. Señala que la EDAR en cuestión se encuentra situada en el término municipal de Chillón, y que eso se hizo así tras la adjudicación que en su día se llevo a cabo de la obra de construcción y explotación del servicio por plazo de ocho años a la empresa OHL, con cuya forma de adjudicación dice no estar él muy de acuerdo. Explica que transcurrido ese plazo, el servicio lo asumió directamente ambos Ayuntamientos, de forma que Chillón ha venido asumiendo los gastos de luz, y Almadén los gastos de personal de 1 operario y averías. Informa que ahora lo que se pretende es constituir una comunidad de usuarios de esos vertidos como figura jurídica que determinará la forma de gestión directa o indirecta del servicio. Que el en supuesto de optar por la gestión indirecta mediante la contratación de una empresa externa especializada, opina que sería la mejor solución, pues no se trata de privatizar el servicio pues los Ayuntamientos siguen conservando la titularidad del servicio y sus poderes de policía, pero si que los posibles vertidos descontrolados o ilegales, cuyas sanciones dice que son elevadas en cuantía, las vendría a asumir la empresa contratista, obligada a formalizar un seguro de responsabilidad, pero además también dice que es mejor por materia de personal, pues ante averías sean en noches, domingos o festivos el servicio se tiene que atender. Señala que en fórmulas idénticas de gestión de los servicios públicos se encuentran las residencias municipales de personas mayores, o el servicio de abastecimiento de agua potable, y además por que el Ayuntamiento se reserva el control del servicio, de forma que si este no funciona correctamente, se pueden imponer sanciones al contratista o incluso resolver el contrato. Considera que siempre será mejor una gestión indirecta por entender que la estación depuradora no solo recibe agua del grifo, también de la lluvia, de la corriente, y en este sentido el coste explotación del servicio con lo que cuesta depurar, las posibles averías, el suministro de luz, y los gastos de personal entre otros que se conocen cuales son, da un coste de mantenimiento del mismo y el resto de gastos que sobrepasen los vendría asumir el contratista. Por otro lado, dice que ahora no se trata de aprobar la forma de gestionar el servicio, sino la forma jurídica que van a adoptar ambos Ayuntamientos como los usuarios titulares del servicio, adoptando la de una comunidad de usuarios, en base a la cual, preside el primer año y el siguiente al de su constitución el Ayuntamiento de Almadén, y el tercer año el Ayuntamiento de Chillón, y por un solo año, y así sucesivamente, que el número de representantes es igual para ambos municipios, aunque decide el voto de calidad del Presidente.

Abierto por el Sr. Alcalde-Presidente un primer turno de palabra, es el turno en primer lugar del portavoz del grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, quien dice votar a favor de la propuesta



por entender que el tema de la recogida y tratamiento de aguas es complejo y a la vez muy costoso, y afortunadamente hoy existen muchas empresas que se dedican a eso, y a su vez es más barato el coste del vertido por metro cúbico.

Es el turno en tercer lugar del portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Bejarano Franco, que dice abstenerse de votar por que aunque consideran que la figura de comunidad de usuarios es la apropiada, sin embargo no están de acuerdo en que el servicio se privatice, por que se va a dar a una empresa privada, debate éste que según el se dará más adelante, y que será en ese momento donde por su parte se fundamentará mejor. Señala que también le hubiera gustado tener un informe técnico que garantice que el coste es más ventajoso o no de una forma u otra. Pues entiende que se trata de servicios esenciales, cuyos problemas deben solucionar a los ciudadanos por los gestores públicos. Explica que las empresas externas a costa del beneficio, suben la tasa. Señala que otro tema es a quien se contrata y en que condiciones se hace, por que saben de problemas laborales con empresas que gestionan servicios municipales y pone como ejemplo la de Mensajeros de la Paz.

Seguidamente el Alcalde interviene para pedirle al portavoz del Grupo Izquierda Unida que se ciña al punto del orden del día, pues lo que se aprueba es la constitución de una comunidad de usuarios y tal y como ha señalado será ésta la que decidirá si se gestiona directamente o a través de una empresa.

Es el turno en tercer lugar de la portavoz del grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, que dice ratificarse en el voto emitido en la Comisión Informativa y manifiesta que cuando haya otra propuesta entonces ya se verá.

Cerrado el turno de intervenciones, y sometida a votación la propuesta, el Pleno del Ayuntamiento por Mayoría Absoluta (por once votos a favor correspondientes a los seis ediles del Grupo Popular, a los cuatro ediles presentes del Grupo Socialista, y a la única edil del Grupo Independiente; dos votos de abstención correspondientes a los dos ediles del Grupo Izquierda Unida; y ningún voto en contra) Acuerda:

Primero.- Aprobar para la correcta realización de las funciones de gestión y mantenimiento de la Estación de Depuración de Aguas residuales (EDARS ALMADEN-CHILLON) sita en el término municipal de Chillón, y compartida entre ambos municipios, constituirse en Comunidad de usuarios de Vertidos de Aguas Residuales.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio regulador de la Comunidad de usuarios de Vertidos de Aguas Residuales de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDARS ALMADEN-CHILLON), sita en el término municipal de Chillón, y compartida entre el Ayuntamiento de Almadén y Chillón que se adjunta a la presente.

Tercero.- Autorizar al Alcalde-Presidente a la firma del Convenio, así como a la ejecución de todos aquellos actos que fueren necesarios para la efectividad de lo acordado”.

CONVENIO COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES AYUNTAMIENTOS ALMADÉN Y CHILLÓN

CONVENIO

En Chillón , a de de dos mil

REUNIDOS

34



D. JERÓNIMO MANSILLA ESCUDERO en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chillón (Ciudad Real), elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día 11 de Junio de dos mil once.

D. CARLOS JESÚS RIVAS SÁNCHEZ en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real), elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día 11 de Junio de dos mil once.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para representar a las Administraciones indicadas anteriormente y, en su nombre, suscribir el presente Convenio y asumir las obligaciones señaladas en el mismo.

EX P O N E N

Que de acuerdo con el artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios tienen competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En su virtud, los comparecientes, en la representación ostentada y de acuerdo con el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como el artículo 203 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, suscriben el presente Convenio sobre la base de las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.- Se constituye la Comunidad de Usuarios de Vertidos, con el carácter de corporación de derecho público y personalidad jurídica propia integrada por los entes comunitarios enumerados en la estipulación primera 1.6 del presente Convenio. La Comunidad de usuarios de vertidos se adscribe al Organismo de Cuenca correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

1.2.- La Comunidad de Usuarios de vertidos actuará conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, su reglamento de desarrollo (Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), lo dispuesto en el presente Convenio, así como en la correspondiente autorización de vertido y Ordenanzas municipales, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3.- El Ente constituido se denominará Comunidad de Usuarios de Vertidos EDAR CHILLÓN-ALMADEN En lo sucesivo se designa abreviadamente con la palabra “comunidad”.

1.4.- La comunidad se constituye por tiempo indefinido, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro y gozará de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

1.5.- La presente Comunidad se constituye atendiendo a las circunstancias determinadas en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 230 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, a efectos de obtener la correspondiente autorización de vertidos y dada la necesidad de verter aguas



residuales depuradas al dominio público hidráulico, que serán previamente tratadas de forma conjunta en las instalaciones de LA ESTACIÓN DEPURADORA CHILLÓN-ALMADÉN. La mencionada EDAR vierte las aguas residuales aportadas por dichos municipios al Arroyo de la Villa, en el término municipal de Chillón.

1.6.- La Comunidad de Vertidos está integrada, como miembros de pleno derecho con voz y voto, por los Ayuntamientos de Chillón y Almadén, cuyos representantes están expresamente facultados para este acto, en virtud de los acuerdos plenarios de los respectivos Ayuntamientos, de aprobación del presente convenio, adoptados por el de Chillón, en sesión _____ de _____, por el de Almadén, en sesión _____ de _____, que se incorporan como Anexo I al presente documento.

1.7.- Los Municipios de Chillón y Almadén conducen sus aguas residuales a la estación depuradora de aguas residuales de CHILLÓN-ALMADÉN, situada en el término municipal de Chillón, dotada de una serie de infraestructuras e instalaciones que se describen en el Anexo II del presente Convenio. El vertido de las aguas residuales una vez depuradas se produce al Arroyo de la Villa, en el término municipal de Chillón

1.8.- Referencia a la titularidad de las infraestructuras, las infraestructuras existentes en la Estación depuradora de aguas residuales son propiedad común de los dos Ayuntamientos con un porcentaje de 30% Chillón y 70 % Almadén.

1.9.- Referencia a la gestión y explotación de las instalaciones de depuración, a través de este convenio se pretende realizar la gestión y explotación de la depuradora de forma indirecta.

SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.-

2.1.- Los intervinientes, en la representación en que lo hacen, constituyen, con efectos del día de la fecha y sin perjuicio de su posterior inscripción en los registros procedentes, la Comunidad de Usuarios de Vertidos EDAR CHILLÓN-ALMADÉN, nombrando a la vez la primera Presidencia de la misma que recaerá en el Alcalde de _____.

2.2.- El domicilio de la Comunidad será el de la Entidad Local cuyo representante ostente la Presidencia. A la finalización del periodo de Presidencia, el Ayuntamiento que haya venido ostentándola, así como el que la asuma, se obligan a comunicar a la correspondiente Confederación Hidrográfica el nuevo domicilio.

2.3.- El código de identificación fiscal (CIF) se solicitará de la Administración competente una vez suscrito el presente y con remisión de copia del mismo, facultándose, para la realización de las gestiones precisas con tal fin, al Presidente de la Comunidad, quien obtenido el CIF, lo pondrá en conocimiento de los demás intervinientes y de la correspondiente Confederación Hidrográfica.

2.4.- La Comunidad quedará disuelta:

En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

b) Por acuerdo de los Ayuntamientos integrantes de la Comunidad. Este acuerdo se ratificará por todos y cada uno de los entes comunitarios de pleno derecho, caso de no haber unanimidad bastará que la mayoría de las entidades miembros opte por disolver la misma

c) otras formas que se consideren convenientes, debidamente especificadas



2.5- Al acordarse la disolución se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Comunidad, siempre teniendo en cuenta los porcentajes 70% Almadén y 30% Chillón.

TERCERO: ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

3.1.-Organización

3.1.1.- Órganos colegiados: La Comunidad se regirá por una Junta Directiva. Órganos unipersonales

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.

3.1.2- Al ser una Comunidad integrada por solo dos Corporaciones Locales, se constituirá como órgano de Gobierno la Junta Directiva, compuesta por dos representantes políticos y un funcionario o técnico de cada Ente Local, ostentando uno de ellos la presidencia alternativamente por periodos de dos Años el Ayuntamiento de Almadén y por periodo de un año el Ayuntamiento de Chillón. La Vicepresidencia corresponderá al representante del Ayuntamiento que no ostente la Presidencia en el citado periodo.

3.1.3- El Presidente de la Comunidad será nombrado por la Junta Directiva de entre los miembros de pleno derecho de la misma, correspondiéndole la Presidencia del mismo al elegido en la primera sesión constitutiva de la Junta Directiva por mayoría simple de votos. La renovación de la presidencia se realizará cada dos años o un año según el apartado 3.1.2.

3.1.4.- El Vicepresidente de la comunidad será nombrado por la Junta Directiva entre los miembros de la misma. La renovación se efectuará cada dos años o un año según el apartado 3.1.2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, sustituirá al Presidente de la Comunidad.

3.1.5.- Las funciones de secretario se ejercerán por el secretario de la Corporación Local que ostente la Presidencia, o funcionario que designe la Alcaldía a propuesta del secretario. En este caso se renovará cada dos años o un año según el apartado 3.1.2 el titular, coincidiendo con la alternancia en la Presidencia de la comunidad.

3.1.6.- Los representantes de cada entidad en la comunidad cesarán:

- a) Por revocación de su nombramiento por los entes comunitarios.
- b) Por renuncia.

3.2.- Atribuciones.

3.2.1.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico:

- a) La incorporación de nuevos miembros a la comunidad y la separación de alguno de sus miembros.
- b) La aprobación, adjudicación y resolución de Pliegos de cláusulas Administrativas para la contratación de la concesión de la gestión del servicio de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Almadén-Chillón y sus prescripciones técnicas.



- c) El nombramiento y cese de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- d) La determinación de las aportaciones a efectuar por las entidades locales miembros.
- e) El examen de la Memoria, la aprobación y modificación de los presupuestos y de las operaciones de crédito necesarias. La aprobación de las Cuentas anuales.
- f) La adquisición y enajenación de bienes.
- g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos incoados contra la comunidad, en materias de su competencia.
- h) La disolución de la Comunidad.
- i) La determinación de las líneas generales de actuación de la Comunidad.
- j) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

3.2.2.- Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a) Actuar en nombre y representación de la Comunidad de Vertidos.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Desarrollar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración de la gestión del presupuesto.
- d) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios y del personal afecto a los mismos.
- g) Representar judicial y administrativamente a la Comunidad con facultades para conferir mandatos a procuradores y letrados que la representen y defiendan en los casos en que sea necesario, en materias de su competencia.

3.3.- Funcionamiento

3.3.1.- La Junta Directiva celebrará sesión, como mínimo una vez al año, y además cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas por su Presidente, por su iniciativa o a petición de vocales que representen a la mayoría de los entes comunitarios.

3.3.2.- De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobará en la misma o en posterior sesión.

3.3.3.- Para la válida constitución de la Junta Directiva será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la asamblea se constituirá una hora después de la señalada para la primera. En ella será suficiente la asistencia de cualquier número de sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a tres y contará, en todo caso, con la presencia del Presidente o quien le sustituya.



3.3.4.-El voto que cada Ayuntamiento ostenta en la comunidad de vertidos será un voto por cada miembro en la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

CUARTO. REGIMEN FINANCIERO.

La Comunidad de Usuarios de Vertidos EDAR CHILLÓN-ALMADÉN no dispone en sí de recursos económicos, a excepción de la construcción de la propia Depuradora de Aguas Residuales, la construcción está realizada en una finca propiedad del Ayuntamiento de Chillón, esta Construcción se realizó en el año 2003 a través de una contratación gestionada por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Los Ayuntamientos de Chillón y Almadén, únicos miembros de esta Comunidad, la constituyen con el único fin de gestionar la contratación de la concesión de la gestión del servicio de la estación Depuradora Almadén-Chillón, la proporción para todas las cuestiones económicas relativas a esta depuradora son:

- Ayuntamiento de Almadén 70%
- Ayuntamiento de Chillón 30%.

QUINTO.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

Se define la Gestión Indirecta como Régimen de explotación de las instalaciones de depuración y demás infraestructuras de la Estación Depuradora Chillón-Almadén.

La empresa adjudicataria del contrato de la Concesión de la gestión del servicio de la Estación Depuradora Chillón-Almadén será la encargada del mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones de esta estación depuradora.

SEXTO.- RESPONSABILIDADES.-

6.1.- La responsabilidad por incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertidos al dominio público hidráulico recaerá sobre la Comunidad de Usuarios de Vertidos EDAR CHILLÓN-ALMADÉN, en cuanto a su condición de titular de la correspondiente autorización de vertido y de sujeto pasivo del canon de control de vertidos, según lo dispuesto en el artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y disposiciones de desarrollo del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

La Comunidad de Usuarios de Vertidos EDAR CHILLÓN-ALMADÉN contemplará en los Pliegos de cláusulas Administrativas para la contratación de la concesión de la gestión del servicio de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Chillón-Almadén y sus prescripciones técnicas, la responsabilidad económica en las infracciones que se cometan ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana de la empresa a la que se adjudique la concesión a través de la misma o de un Seguro que cubra estas acciones.

Subsidiariamente, serán responsables los Ayuntamientos que integran la Comunidad de vertidos en la medida en que resulte atribuible a cada uno de ellos (70% Almadén y 30% Chillón).

6.2.- La Comunidad responde del mal funcionamiento de la instalación de depuración de aguas residuales. Para el caso de que la EDAR no sea gestionada por la mencionada Comunidad, ésta podrá repetir el tanto de culpa respecto de la entidad gestora de la misma, siempre que así se haya recogido en el documento por el que se le atribuya la gestión y siempre que las aguas residuales que lleguen a la instalación cumplan la correspondiente Ordenanza de Vertido, no superen la capacidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y el incumplimiento sea consecuencia de un deficiente mantenimiento y explotación de las instalaciones.



6.3.- En este sentido, los Ayuntamientos que forman la Comunidad de Usuarios cuentan con una Ordenanza de Vertidos aprobada en fecha 12/09/03 en Ayuntamiento de Chillón y en fecha 29/07/2010 el Ayuntamiento de Almadén.

SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El incumplimiento de las condiciones cuantitativas y cualitativas generales fijadas en los puntos de entrega de aguas residuales en los elementos comunes (colectores generales y la propia EDAR).

La incorporación, en los puntos de entrega, de aguas residuales conteniendo sustancias diferentes de las fijadas en la autorización de vertido, especialmente sustancias peligrosas.

Las derivadas de la falta o deficiencias de mantenimiento de las redes de alcantarillado, previas a los puntos de entrega. Del mismo modo, en lo relativo a mantenimiento y operatividad de las instalaciones y elementos de medida y control en los puntos de entrega, cuando a algún miembro le corresponda por acuerdo de la Comunidad.

Las derivadas de las medidas a adoptar frente a sucesos extraordinarios o situaciones de emergencia.

La utilización de aguas, cualquiera que sea su procedencia, con la finalidad de diluir las aguas residuales antes de los puntos de entrega

El incumplimiento de las Órdenes de suspensión o corrección de vertidos entregados dictadas por la Comunidad, cuando se deriven de requerimientos del propio Organismo de cuenca por constatación de disfunciones en el tratamiento depurador asociadas a dichos vertidos

La no modificación de la Ordenanza municipal de vertidos, en el plazo señalado al efecto, ante el requerimiento expreso de la Comunidad o el Organismo de cuenca, tras una constatación de disfunciones reiteradas de las instalaciones comunes asociadas a determinado punto de entrega.

La no aportación, ocultación, o el falseamiento de la información periódica que deba entregarse a la Comunidad.

Características del efluente en el punto de entrega según las condiciones fijadas; en especial cuando corresponda al cumplimiento de las obligaciones de autocontrol con el Organismo de cuenca, por parte de la Comunidad.

- Relación de vertidos industriales cuya conexión al alcantarillado esté autorizada, incluyendo condiciones cuantitativas y cualitativas, así como la no aportación, ocultación o falseamiento de información puntual a la Comunidad.

- Cambios introducidos en los procesos industriales cuando supongan una alteración significativa de las condiciones del efluente en el punto de entrega.

- Episodios contaminantes derivados de sucesos extraordinarios, averías o disfunciones en los tratamientos previos al punto de entrega, con indicación de las medidas adoptadas para su corrección.

Las infracciones se sancionarán con multas de 100 a 200.000 Euros, que será valorada en cada supuesto por la Junta Directiva.

En cualquier caso, el infractor deberá, a su costa, restituir el dominio público a su estado primitivo.

OCTAVO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

8.1. La Comunidad se regirá por el presente Convenio así como por lo dispuesto en la normativa sectorial de aguas (Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

En las cuestiones no resueltas por la normativa sectorial, que afecten al régimen de funcionamiento de la Comunidad, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



RJAP y PAC.

Y en prueba de conformidad con lo convenido, los intervinientes firman el presente, extendido en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE

POR EL AYUNTAMIENTO DE

FDO.:

FDO.:

ANEXO I.- ACUERDOS PLENARIOS DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD DE VERTIDOS.

ANEXO II.- INSTALACIONES.

La descripción de sistema de saneamiento y depuración de LA EDAR CHILLÓN-ALMADÉN es la siguiente:

LÍNEA DE AGUA

Obra de llegada, aliviadero y by-pass general.

Pozo de gruesos y predesarenado. El desbaste de gruesos se realiza mediante una reja automática de 50mm de luz de paso.

Bombeo de agua brta: tres bombas centrífugas sumergibles, una de ellas de reserva.

Desbaste de finos mediante dos tamices rotativos de 1,5 mm de paso.

Una línea de desarenado/desengrasado de tipo aireado de flujo helicoidal. Tras el canal de salida de desengrasado, está instalado un caudalímetro electromagnético en la tubería de entrada al reactor biológico.

Tratamiento biológico: reactor formado por tres canales de oxidación y concéntricos, con recirculación en continuo de los fangos. La eliminación del fósforo se consigue por vía química mediante la adición de cloruro férrico en el canal interior del reactor biológico.

Decantación secundaria: un decantador estático, convencional y circular, de 20m de diámetro y 3 m de calado en vertedero y 1083,93 m³.

Desinfección del efluente por adición de hipoclorito sódico.

LÍNEA DE FANGOS

Purga de fangos en exceso mediante tres bombas centrífugas sumergibles.

Espesamiento de fangos en un espesador de gravedad de 7 m de diámetro, 3,42 m de calado en vertedero y un volumen útil unitario de 143,16 m³.

Bombeo de fangos a deshidratación mediante dos bombas sumergibles.

Acondicionamiento-estabilización de fangos espesados con polielectrolito.

Deshidratación de fangos espesados mediante centrífuga.

Extracción de fangos deshidratados por medio de bomba de tornillo helicoidal y almacenamiento en tolva cerrada.



INSTRUMENTACIÓN

Medida de caudal a tratamiento biológico.
Medidor de oxígeno disuelto en canal interior y exterior del tratamiento biológico.

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Edificio de control.
Edificio de fangos.
Electrificación.
Red de bombeo y vaciados.
Red de agua potable.
Red de agua de servicio industrial.
Viales y cerramiento

Dicho lo cual, por el Sr. Alcalde-Presidente se da paso a la parte de control.

II PARTE DE CONTROL

1º) DAR CUENTA, Y SI PROCEDE, RATIFICAR LOS DECRETOS DE ALCALDIA.-

Cuando iba a procederse por la Secretaria a dar conocimiento al Pleno del Ayuntamiento de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia, desde el correspondiente al día 19 de Enero de 2015 por el que se conceden diversas licencias de obras de cuantía menor; hasta el Decreto de fecha 16 de Marzo de 2015 por el que se aprueban las bases de selección para constituir una lista de espera que permita cubrir interinamente la plaza de Técnico de gestión presupuestaria contable y tesorería de la plantilla funcional del Exmo. Ayuntamiento de Almadén, y en consideración a que los referidos Decretos obraban en el expediente de la sesión y que habían estado a disposición de todos los miembros corporativos, el Sr. Alcalde- Presidente propuso relevar a la Secretaria de su lectura y dar los mismos por conocidos, lo cual fue aceptado Unánimemente por los asistentes.

2º) MOCIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y antes de pasar al turno de ruego y preguntas, por el Presidente se pregunta si algún Grupo Político, desea someter a la consideración del pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, presentándose la siguiente moción.

2º) A) MOCION DEL GRUPO POLITICO MUNICIPAL SOCIALISTA EN MATERIA DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.- Se dio cuenta por el portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano de la propuesta presentada el día 06 de Marzo de 2015, número 690 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, en forma de moción urgente por el Grupo Político Municipal Socialista, con motivo de la día internacional de las mujeres, 8 de marzo, cediendo la lectura de la misma a la edil del partido socialista D^a. M^a Julia Cano Calderón, que es del siguiente tenor literal:

“Conmemoramos el 8 de marzo de 2015 como Día Internacional de las Mujeres, con el tradicional



carácter festivo y al mismo tiempo reivindicativo que esta jornada supone. Aunque este año, lamentablemente, tenemos poco que celebrar. El Gobierno de Mariano Rajoy ha usado la crisis económica como excusa para dismantelar las políticas de igualdad. A lo largo de la legislatura, Rajoy ha gobernado en contra de las mujeres hasta el punto que podemos asegurar que ésta ha sido la legislatura de la desigualdad.

La ofensiva del gobierno de Rajoy contra las mujeres se ha desarrollado en cuatro frentes. A la desaparición de organismos y políticas específicas en igualdad, hay que sumarle los recortes presupuestarios, las reformas consideradas como "neutras" (reforma laboral, reducción de puestos de trabajo en el sector público, adelgazamiento del estado del bienestar o dismantelamiento de los servicios públicos esenciales) y las reformas ideológicas (ley de educación, anteproyecto de corresponsabilidad parental, reforma del Código Penal o anteproyecto de modificación de la ley del aborto –retirado pero no así la amenaza de modificación de la actual ley en vigor ni el recuerdo de anticonstitucionalidad-) que en conjunto, suponen un enorme retroceso en derechos de ciudadanía de las mujeres.

La disminución de la partida para Igualdad en los Presupuestos Generales del Estado ha sido una constante. Desde que gobierna el PP, se ha recortado un 33 por ciento en general y un 22 por ciento los presupuestos en la lucha contra la violencia de género.

En esta legislatura, España ha caído 19 puestos en el informe sobre la brecha de género que realiza cada año el Foro Económico Mundial. En 2007, España estaba en el número 10. La peor nota la obtiene en oportunidades económicas donde ocupa el puesto 84. En este área, que tiene en cuenta la igualdad salarial, España ha perdido ocho puestos solo en el último año.

Datos que evidencian las consecuencias de la combinación de las políticas del PP, especialmente la reforma laboral, con los recortes en servicios sociales y cuya primera consecuencia es que están expulsando a las mujeres del mercado de trabajo: en esta legislatura se han perdido 162.000 empleos femeninos.

El número de mujeres desempleadas se ha incrementado en 204.400 y la tasa de paro se ha situado en torno al 25 por ciento llegando a alcanzar en 2013 máximos históricos próximos al 27 por ciento.

Por primera vez en 40 años está cayendo la población activa femenina y la tasa de actividad en 2014 descendió hasta el 53,9 por ciento. Hay 43.000 mujeres activas menos que a finales de 2011. De hecho, España se encuentra entre los países con menos mujeres empleadas: solo el 54,7 por ciento de la población femenina entre 20 y 64 años trabajaba en el segundo trimestre de 2014, lo que significa 9 puntos menos que la media europea y supone una gran diferencia con el 74 por ciento que establece el objetivo Europa 2020.

Desde que gobierna el PP, las mujeres paradas de muy larga duración (más de dos años) han aumentado en 462.000 y representan el 42,8 por ciento del total. Datos que confirman las mayores dificultades que tienen las mujeres para encontrar trabajo.

Además de trabajar menos, el Partido Popular ha precarizado la situación laboral de las mujeres que tienen empleo: el 74 por ciento de las personas ocupadas a tiempo parcial son mujeres y en lo que llevamos de legislatura se han perdido 392.000 empleos a tiempo completo. Eso significa que en el cuarto trimestre de 2014, más de dos millones de mujeres trabajaban a tiempo parcial frente a 730.000 hombres.

Desde que gobierna el PP se ha intensificado la destrucción de empleo femenino indefinido: 50.600



empleos indefinidos menos. En el cuarto trimestre de 2014 el 24,6 por ciento de las mujeres trabajaba con contratos temporales, superando en 8 décimas la tasa de temporalidad masculina.

La devaluación salarial del gobierno del PP también ha tenido mayor efecto sobre las mujeres. Así, la brecha salarial ha llegado a alcanzar el 24 por ciento en esta legislatura. Una brecha que aumenta especialmente en la edad de jubilación, pasando del 24 por ciento a un 39 por ciento. A 1 de enero de 2015, la pensión media de los hombres era de 1.178 euros al mes frente a 723 euros al mes de la pensión media de las mujeres.

Junto a la expulsión de las mujeres del mercado laboral, la precarización de las condiciones laborales de quienes tienen empleo y el aumento de la brecha salarial, el Partido Popular no ha realizado ningún tipo de políticas de conciliación ni ha aumentado el permiso de baja por paternidad. En 2013, el 95 por ciento de las excedencias por cuidado de hijos correspondía a mujeres y por cuidados de familiares más del 85 por ciento.

Frente a un gobierno que ha hecho recaer sobre los hombros de las mujeres la parte más dura de la crisis y el deterioro del mercado laboral, desde el PSOE apostamos por la paridad, por la corresponsabilidad, por eliminar la brecha salarial, el déficit en el empleo de las mujeres y la precarización de sus vidas. Apostamos por combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, por defender los derechos sexuales y reproductivos y especialmente, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con el objetivo de recuperar el empleo de las mujeres y avanzar en la corresponsabilidad y el reparto de las tareas de cuidados, el PSOE impulsará una Ley de igualdad salarial y una Ley de usos del tiempo que garanticen la idea de “Cobrar lo mismo y cuidar lo mismo”, es decir, eliminar las barreras para el empleo de las mujeres, las diferencias salariales y la rémora histórica de que las mujeres se responsabilicen casi en solitario de los cuidados. Se calcula que en España, por cada 100 horas de trabajo remunerado se realizan 127 de trabajo no remunerado que recaen mayoritariamente en las mujeres.

Este 8 de marzo, las mujeres y los hombres socialistas acompañaremos a las organizaciones sociales y feministas en las movilizaciones en defensa de los derechos y la libertad de las mujeres que se celebrarán en todo el territorio. Un año más, reiteramos nuestro compromiso en defensa de la igualdad entre mujeres y hombres y hacemos un llamamiento a toda la ciudadanía, a las instituciones y a las organizaciones para que se sumen a la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres.

Ante el aumento de la desigualdad en los últimos años, el desmantelamiento de las políticas de Igualdad, el deterioro del mercado laboral y los sucesivos recortes del estado del bienestar, el pleno del Ayuntamiento de Almadén aprueba la siguiente declaración institucional este día 8 de marzo en la que insta al Gobierno del Estado a:

- *Reponer todos los recursos recortados en políticas de igualdad y en la lucha contra la violencia de género.*
- *Reforzar la prevención en violencia de género y hacer especial hincapié en evitar la violencia en la juventud.*
- *Reponer los organismos y políticas específicas de igualdad desmanteladas*
- *Derogar la Reforma Laboral*
- *Derogar la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*
- *Retirada del Anteproyecto de Corresponsabilidad Parental*
- *Mantenimiento de la Ley actual de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del*



Embarazo (en todos sus términos, incluida la regulación para las menores de edad) y hacer el desarrollo del articulado relativo a la Salud Sexual”.

Acto seguido es el Sr. Alcalde-Presidente quien pregunta, si se ha apoyado las movilizaciones, y, ese día 8, a cuales asistieron los ediles socialistas. Dice que todos están a favor del derecho de las mujeres y del resto de ciudadanos, y que claro que han bajado los salarios, pero para todos iguales, y por que además existe un problema de desempleo. Por otro lado, señala que se dan datos en la moción que no son reales ni se menciona la fuente, que como puede decir que el PP no tienen mujeres entre sus cargos, cuando la gran mayoría de las Presidentas autonómicas o candidatas a ello, son mujeres. Explica que por su parte no votará a favor de la urgencia de moción. Considera que cuando ha gobernado el PSOE y especialmente en Andalucía donde esta gobernando actualmente, los números están muy por debajo, y sin embargo los trae a la sesión el Sr. Portavoz del Grupo municipal Socialista, con lo cual, dice que de que se va a sorprender. Opina que hay que predicar con el ejemplo. Y que por su parte el no va a decir que va a crear empleo, por que para ello tendría que decir de donde lo va a sacar. Señala que la mayor tasa de absentismo escolar, paro, ..., el de Andalucía, y que cuando se han manifestado no han estado con los profesionales como sanitarios, sindicatos, ...En cualquier caso dice que los ciudadanos son libres a la hora de votar, el PSOE en Andalucía ha perdido 100 mil votos, y el PP ha perdido también votos, pero éste no gobernaba.

Dicho lo cual, se procede a ratificar la urgencia del asunto, tras no ser ratificada la misma por no contar con la mayoría absoluta del número legal de miembros (siete de trece) de la Corporación Local conforme al artículo 83 del ROF en relación con el artículo 47.2 de la LRBRL no es sometida a debate y votación la moción (por seis votos a favor correspondientes a los cuatro ediles del Grupo Socialista y a los dos ediles del Grupo Izquierda Unida; siete votos en contra correspondientes a los seis ediles del Grupo Popular y a la única edil del Grupo Independiente; y ningún voto de abstención).

Pasando seguidamente al punto de ruegos y preguntas.

3º) RUEGOS Y PREGUNTAS.- Al quedar pendiente de atender un ruego formulado en el Pleno de la última sesión ordinaria, concluido el examen de los asuntos en el orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente antes de proceder a dar paso al turno de ruegos y pregunta, facilita por escrito a todos los asistentes el documento que viene atender el ruego en relación a la travesía. Señala que la clave de la obra que aparece en el escrito es la de la travesía, y que la carretera es la N-502.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente procede a dar paso al turno de ruegos y preguntas cediendo en primer lugar el uso de la palabra, al Portavoz del Grupo Socialista al objeto de formular cuantas preguntas o ruegos considere pertinente.

a) Ruegos y Preguntas del Grupo Socialista:

D. Antonio Trenado Zamorano, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su contestación, dice que no formulará pregunta alguna por entender que si alguna de ellas quedará pendiente de constar para la siguiente sesión ordinaria, no habrá oportunidad al finalizar el mandato de la Corporación Local, no obstante quiere aprovechar para formular una breve exposición de las mociones que han sido presentadas por el Grupo Socialista durante los cuatro años de mandato, en los siguientes términos:



Dice que ha sido una legislatura dura, por que en los últimos treinta años había venido gobernando el PSOE, y además ha sido dura también por ha sido una legislatura donde se necesitaba mucho dinero para hacer cosas. Considera que hay diferente formas de hacer oposición, una de ella es aquella que va dando siempre ataques al equipo de gobierno para llevarse algún voto, pero que esta no es la forma de hacer oposición de su Grupo. A modo de despedida, y en particular él como portavoz del Grupo Socialista, que no se presentará oficialmente a la candidatura, quiere destacar que particularmente siempre ha solicitado de la Diputación Provincial gobernada por el PSOE, el que ningún euro se quedará al margen de Almadén. Informa que 51 han sido las mociones que su Grupo ha presentado, y esta de acuerdo en que han alcanzado un 91% de encuentros votando a favor de los puntos presentados por el PP en el orden del día. Por lo que puede afirmar que es la legislatura en que más de acuerdo se ha estado, y se siente orgulloso por ello, por entender que Almadén lo requería, que con ello se nota que hay sintonía entre los ediles. Respecto del Sr. Alcalde, señala que por parte de su Grupo siempre le han respetado y que cuando ha ejercido la representación de la Corporación Local, se han visto representados por el. Y le pide disculpas si en algún momento lo que se ha dicho por el mismo, como portavoz del Grupo Socialista ha podido ofenderle a el o al resto de ediles. Finalmente desea suerte a todos los asistentes, afirmando que sin saber como será la siguiente Corporación Local, si esta seguro de que no será de la misma cordialidad.

Seguidamente el Sr. Alcalde responde al portavoz del Grupo Socialista, agradeciéndole sus palabras, y también los años de dedicación a la política local, que en definitiva son años dedicados al trabajo por su pueblo, que aunque no seguirá haciéndolo sin embargo ha sido una persona que ha estado ahí por un interés común, el pueblo. Se ratifica el Sr. Alcalde-Presidente en lo manifestado por el portavoz del Grupo Socialista, y manifiesta que un Alcalde es Alcalde de todos, no solo Alcalde del Grupo que gobierna, y que ha sido un honor presidir esta Corporación Municipal.

b) Ruegos y Preguntas del Grupo Izquierda Unida:

D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien da las gracias al portavoz del Grupo Socialista y al resto de ediles, de los que dice haber aprendido, y también al equipo de gobierno, deseándole suerte a aquel, y sorprendiéndole el porcentaje de acuerdos alcanzados, pasando a formular para su contestación los ruegos y las preguntas siguientes:

Preguntas.

1. Se interesa por el arreglo del pabellón de deportes.
2. Se interesa por el Plan de mantenimiento de alumbrado público en la zona de la Calle Cádiz con Calle Felipe Asensio.
3. En relación con la Calle Córdoba recientemente asfaltada, se interesa por los criterios que se han seguido en la adjudicación de la obra.
4. En relación a las residencias de mayores de la localidad, manifiesta haber recibido quejas sobre la presentación de los servicios en cuanto a alimentación en la de la residencia situada en la Avda. de España, y en la residencia de Mensajeros de la Paz resulta que existen plazas libres pero hay ciudadanos de Almadén que se van a otras localidades, por lo que pregunta a que se debe esas disyuntivas.
5. Tiene constancia de que se ha vuelto a prohibir la entrada al Centro de Día a un discapacitado que iba con sus padres. Exigimos un poco de tacto con este colectivo y recriminamos, si así fue, falta de sensibilidad y una actitud impresentable por quien prohibió su entrada
6. Sr. Alcalde, acabamos este mandato como lo comenzamos, por Castilseras. ¿Que resultados han obtenido de sus gestiones?, ¿ha contestado el Papa o el Rey a la petición de los Beneficiarios?, porque desde IU entendemos que donde hay que ir es a las Instituciones que tienen competencia para ello y no al Papa o al Rey.



En relación a la quinta de las preguntas planteadas, dice el Sr. Alcalde que no tenía constancia de ello, por lo que le agradece al portavoz del Grupo Izquierda Unida que se lo haya dicho. Aunque le llama la atención pues por escrito no se ha presentado denuncia alguna.

Para dar respuesta a la sexta de las preguntas planteadas por el portavoz del Grupo Izquierda Unida, continúa el Sr. Alcalde diciendo que el único programa electoral que llevaba Castilseras era el del PP. Que como prometió en su programa, esta peleando como nadie, ni como otro Alcalde lo había hecho antes, y sigue peleando. Que cuando ha habido una manifestación independientemente de quien la convocara, ha asistido, por que entiende que es algo bueno para el pueblo, y desea que se logre el objetivo. Señala que le ha ido informando de todas la reuniones mantenidas con la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el Presidente de la SEPI hasta en tres ocasiones, con el Presiente de MAYASA, con la Dirección General de Administración Local, ...Que hasta ahora el resultado ha sido ninguno, no hay. Sigue pensando que es un recurso bueno, y que se dará cuenta el portavoz del Grupo Izquierda Unida, si llegará a estar en la próxima Corporación, de que no es un camino fácil. Opina que la publicidad que se de del tema puede perjudicar, y si consideran que es algo bueno para el pueblo tendrían que ir todos y sin embargo no lo hacen, no tienen ese respaldo.

En respuesta a la sexta de las preguntas planteadas por el portavoz del Grupo Izquierda Unida, cede el uso de la palabra el Sr. Alcalde-Presidente a la Sra. Concejala Delegada de Asuntos Sociales, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, quien explica que no es cierto que existan plazas libres en la residencia municipal que gestiona Mensajeros de la Paz, y actualmente son 33 las plazas concertadas con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, interviene el Sr. Alcalde-Presidente para ampliar la respuesta. Dice que las plazas que no están concertadas con la Comunidad Autónoma, sería ideal cubrirlas con residentes cuyos familiares se han de ir unos días, y los dejan en la residencia para que sean atendidos o atención diurna. Respecto de las quejas por falta de alimentos en la residencia privada situada en la Avda. de España, manifiesta no haberle llegado información al respecto. En cualquier caso señala que se trata de una residencia privada, pero que aún así, en su día traslado a la empresa que la gestiona la preocupación que siente por el personal, y los despidos de varias personas, y que el personal de dirección le aseguró que mantendría la plantilla. Finalmente informa el Alcalde de que concertaría una reunión con la empresa.

Por tener conocimiento de primera mano, toma la palabra la edil del Grupo Independiente, D^a. M^a Carmen Rodríguez Ortiz, siendo cedida la misma por el Sr. Alcalde-Presidente. Dice que su madre reside en la residencia de la Avda. de España, que es verdad que ha cambiado la empresa que gestiona el servicio, cuyos responsables propusieron un recetario de comidas con las que venían trabajando, que sin embargo no ha gustado a los residentes acostumbrados a otro tipo de comidas, pero que se han ido adaptado a sus preferencias y necesidades. Afirma que es cierto que se han despedido a dos trabajadores pero por motivos personales que nada tienen que ver con la reducción de la plantilla, pues entre uno de esos trabajadores se encuentra un familiar de la propia edil. Que esos puestos ya han sido contratados, y que se ha reorganizado la estructural de personal, de forma que antes había una persona que se encargaba de las diferentes áreas (enfermería, compra, limpieza, alimentos,...) y ahora hay una persona responsable por cada área. Y que desde su punto de vista, ella esta conforme con la calidad del servicio que se vienen prestado.

Seguidamente es Sr. Alcalde-Presidente quien contesta a la tercera de las preguntas formuladas por el Grupo Izquierda Unida, dice para la obra de asfaltado de la Calle Córdoba, se ha solicitado oferta a tres empresas capacitadas del sector del hormigón, por ser específicamente la obra de material de hormigón, y que por razón de la cuantía y el plazo de duración se trata de un contrato menor de obras,



pudiendo ser encomendado directamente a un empresario determinado con capacidad de obrar que cuente con habilitación profesional necesaria en su caso para la realización de este tipo de obra. Finalmente señala que la adjudicación se ha seguido siguiendo criterios de eficiencia y economía, a la oferta más ventajosa que garantice su sostenibilidad.

Continúa el Sr. Alcalde-Presidente contestando a la segunda de las preguntas formuladas por el Grupo Izquierda Unida, dice que efectivamente hay que renovar y reforzar algunos puntos del alumbrado público, pero después de los estudios que se han venido presentado desde que tomara posesión la nueva Corporación, y teniendo en cuenta los resultados de otros Ayuntamientos no precisamente satisfactorios, se ha dejado aparcado el asunto, ya que esta actuación exige de una inversión considerable y hay que analizarlo con detalle.

Para dar respuesta a la primera de las preguntas planteadas por el Grupo Izquierda Unida, toma la palabra el Concejal Delegado de Servicios, explica que el problema de la cubierta del pabellón, es que ésta esta hecha a base de tela asfáltica, que justo debajo se encuentra el pasillo, que hace años por alguna razón se taladró, y cae agua. Dice que la solución pasaría por hacerlo de nuevo o cubrirlo con teja, y esa actuación importa unos 23.000 euros, por lo que se verá la opción de incluirlo en algún plan de obras municipales. Así mismo informa que en los alrededores de la residencia municipal afectados de hierbas y malezas de los pinos, se están realizando trabajos de corta y limpieza.

En respuesta a la quinta de las preguntas planteadas por el portavoz del Grupo Izquierda Unida, toma la palabra la Concejal Delegada de Asuntos Sociales, D^a. Eva M^a Noguero García. Dice que el problema referido en relación al discapacitado, del que afirma no ha tener constancia, es que se trata de un Centro de mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde existen uno estatutos y una directiva, y si se cumplen los requisitos de acceso, el Centro lo aceptaría, según entiende ella.

Interviene el portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Bejarano Franco, para manifestar que con independencia de que se trata de un centro de titularidad de la Junta de Comunidades, pide que como Concejal de Asuntos Sociales medie en el asunto y que por sensibilidad hacia un discapacitado se de solución.

Por su parte, opina la Concejal Delegada de Asuntos Sociales, D^a. Eva M^a Noguero García, que una cosa es que se trate de un servicio obligatorio, y otra cosa es que no sea un servicio obligatoria y que puntualmente se tenga flexibilidad. En cualquier caso, manifiesta que es su opinión, pues no conoce los hechos en sí. Que la información es que no se ha echado a nadie.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar que los Centros de mayores tienen unas normas internas de funcionamiento, que él entiende que siempre se puede ser algo flexible tratándose de un caso como este, si en las normas existen la excepcionalidad, el responsable del Centro la podrá aplicar, pero si no la hay, se tendrá que ajustar a lo que dice la norma y hacerla cumplir, aunque sea más o menos justa. Que como responsable del Centro podrá proponer o consultar a la Junta que hacer en determinadas excepciones, pero como responsable le pagan por hacer cumplir la norma.

Es nuevamente la Concejal Delegada de Asuntos Sociales, D^a. Eva M^a Noguero García quien manifiesta que el supuesto a que hace regencia el portavoz del Grupo Izquierda Unida, realmente sucedió en navidad, que hubo una denuncia formal ante el Ayuntamiento que fue atendido por la Junta de Gobierno Local, en el sentido de apoyar la decisión tomada en aquel momento por la dirección del Centro, dirección que en aquel momento recaía sobre otra persona. Considera que si una persona discapacitada no cumple con los requisitos de ser mayor de 50 años para ser usuario de un Centro de mayores, es lógico que por norma general no lo acepten en el Centro, sin perjuicio de que



puntualmente se hagan jornadas de convivencia, y otras situaciones de excepción. Por otro parte, señala que se desaconseja en materia de discapacidad, cuando ya existen centros especializados para discapacitados de esa edad. No obstante, dice que se estudiará la cuestión preguntada.

Finalmente señala el Sr. Alcalde-Presidente que las normas están establecidas, tal vez, para garantizar la tranquilidad del mayor, sin perjuicio de las excepcionalidades que se puedan contemplar tal y como ha ya ha dicho, pero que igual que se admite en un momento determinado a un discapacitado, también otro usuario puede pedir que excepcionalmente permitan la entrada de un niño que no tienen que dejar entrar con carácter habitual, al igual que también es cierto que los profesionales que conocen la materia aconsejan una mayor integridad del discapacitado.

Cerrado el turno de intervenciones y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las veinte hora y diez minutos del día mismo día al de su comienzo; extendiéndose la presente acta de la que yo, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

Fdo. Carlos Jesús Rivas Sánchez.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se ha hecho público mediante su inserción en el tablón de anuncios de esta Entidad el día 28 de Abril de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 229 del ROF, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre. Certifico, en Almadén, a de de 2015.

LA SECRETARIA,